



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1996	Jueves 1 de agosto	Número 147

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Declarativo menor cuantía 00133/1994-c, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Miranda de Ebro, a 6 de mayo de 1996. El Sr. don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de Juicio Menor Cuantía número 113/94, promovidos a instancia de Mapfre Leasing, S. A., y en su representación el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz, y en su defensa el Letrado don Pedro Pazos Moncada, contra Andrés Carlos Palacios Pablo y Angel Grandibal Palacios, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz, y en su defensa el Letrado don Angel Fernández de Aranguiz, y Luis Alberto Pérez de San José, declarado en rebeldía procesal; y.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Juan Carlos Yela Ruiz, en nombre y representación de Mapfre Leasing, S. A., contra Andrés Carlos Palacios Pablo y Angel Grandibal Palacios representados por el Procurador Domingo Yela Ortiz, y Luis Alberto Pérez San José, en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la suma de 1.773.971 ptas. y los intereses legales que de dicha suma procedan. Respecto a las costas de este juicio, éstas se imponen al demandado Luis Alberto Pérez San José.

Notifíquese la presente resolución a la partes haciéndoles saber que contra cabe recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias. Firmado. José Manuel García Garrote. Rubricado.

Publicación. – La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, con mi asistencia. Doy fe. Firmado. Ante mí. Ruiz Oteiza. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Luis Alberto Pérez San José que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 23 de mayo de 1996. – El Secretario (ilegible).

4181.-8.170

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Doña María Angeles Neve García, Secretaria de este Juzgado.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal-Desahucio número 121/95, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. – Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Miranda de Ebro (Burgos) ha visto y examinado los precedentes autos de Juicio Verbal-Desahucio, sustanciados en este Juzgado con el número 121/95 a instancia de D. Santiago Pérez Ruiz, representado por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Yela Ruiz y asistido del Letrado D. Angel Fernández de Aranguiz; contra doña Yolanda Blanco Laguna y D. Pedro Gabriel Ruiz Muro, declarados en situación de rebeldía procesal en los presentes autos. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el Artículo 117 de la Constitución Española y Administrando Justicia, en nombre de su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente.

Sentencia.- En Miranda de Ebro (Burgos), a 29 de marzo de 1996.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Yela Ruiz, en nombre y representación de D. Santiago Pérez Ruiz contra D. Yolanda Blanco Laguna y D. Pedro Gabriel Ruiz Muro declarados en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda sita en el número 11 de la C/. Anduva de Miranda de Ebro, por falta de pago de la renta y consecuentemente, haber lugar al desahucio de los demandados, condenándoles a que dentro del plazo legal desalojen y dejen a libre disposición de la parte actora de la vivienda citada; con apercibimiento de lanzamiento en otro caso y con expresa imposición de costas a la parte demandada. Notifíquese la presente sentencia a las partes, en cualquiera de las formas previstas

en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto de los codemandados en situación procesal de rebeldía— instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el término de tres días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, y definitivamente juzgando en primera instancia. Lo pronuncio y mando y firmo.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el mismo juez que la dictó, mientras se encontraba constituido en audiencia pública. — Doy fe».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Miranda de Ebro, a 8 de abril de 1996. — La Secretaria, doña María Angeles Neve García.

2748.—7.790

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En Autos número 131/96, seguidos por D.^ª Dolores Nieto Carrillo contra Serdiha Aranda, S.L. y Fogasa sobre reclamación por despido, ha sido dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza de lo Social número dos de Burgos, D.^ª Angela Mostajo Veiga, Providencia del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 2 de mayo de 1996. Dada cuenta. Recibido el anterior escrito de la parte actora D.^ª Dolores Nieto Carrillo con el que se acompaña copia de escrito de querrela criminal por falsedad, únase al procedimiento de su razón. Se deja en suspenso el plazo para dictar Sentencia hasta tanto recaiga resolución definitiva sobre la querrela criminal. Notifíquese este proveído a las partes. Lo mandó y firma S. S.^ª Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Serdiha Aranda, S.L., cuyo último domicilio era Avenida de Portugal, 86, en Aranda de Duero (Burgos), y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos, a 13 de mayo de 1996. — La Magistrada-Jueza, D.^ª Angela Mostajo Veiga. — El Secretario (ilegible).

3680.—3.230

Cédula de notificación

En Autos de Ejecución forzosa número 77/96, seguidos a instancia de D.^ª M.^ª Luisa Barreda Simon contra D.^ª Amada Sofía Goya Llamosas, sobre cantidad, se ha dictado por S. S.^ª Ilma. la siguiente:

Providencia Ilma. Sra. Magistrada-Jueza, D.^ª Angela Mostajo Veiga. En Burgos, a 14 de mayo de 1996.

Dada cuenta. Se considera embargada a todos los efectos legales la siguiente finca propiedad de la apremiada D.^ª Amada Sofía Goya Llamosas; Siete urbana. Local comercial garaje sito en la planta de sótano del edificio de P.O. Grupo I en la Calle Luis Alberdi número 13. De 20,78 m². Linda: Frente, subsuelo calle prolongación Luis Alberdi; fondo, masillo de maniobra; derecha, fina n.^º 6; izquierda, fina n.^º 8. Cuota-valor: 0,266607. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos al Folio 112, Libro, 365, Tomo 3.698, Inscripción 3.^ª Finca n.^º 19.636. Notifíquese este proveído a la citada apremiada a través del Boletín Oficial de la Provincia, requiriéndola para que, en el plazo de tres días, manifieste si la finca embargada está arrendada a otra persona, entendiéndose libre de arrendamiento en el caso de que no se efectúe manifestación al respecto y, una vez que sea firme, librese por duplicado Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad número tres de Burgos para que practique anotación preventiva de embargo y expida certificación de cargas y gravámenes.

Lo mandó y firma s. S.^ª Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento, en legal forma, a la apremiada D.^ª Amada Sofía Goya Llamosas, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 14 de mayo de 1996. — La Magistrada-Jueza, D.^ª Angela Mostajo Veiga. — El Secretario (ilegible).

3810.—3.420

Cédula de notificación

En Autos número 892/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de D.^ª María del Pilar Merino Eizaguirre y D.^ª Mona Irene Maldonado, contra la empresa Galarza y Rodrigo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de Cantidad, ha sido dictada Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia. — En Burgos a 16 de mayo de 1996. La Ilma. Sra. Magistrada-Jueza de lo Social número dos de Burgos, D.^ª Angela Mostajo Veiga. En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 254/96. En Autos número 892/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de D.^ª María del Pilar Merino Eizaguirre y D.^ª Mona Irene Maldonado, y como demandados la Empresa Galarza y Rodrigo, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) en reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por D.^ª María del Pilar Merino Eizaguirre y D.^ª Mona Irene Maldonado, contra la Empresa Galarza y Rodrigo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que abone a las actoras las siguientes cantidades: A D.^ª M.^ª del Pilar Merino Eizaguirre: seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientas setenta y una pesetas (635.471 ptas.) y a D.^ª Mona Irene Maldonado: cuatrocientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas (445.479 ptas.) más un interés del 10% anual en concepto de mora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que deberán anunciar en el plazo de 5 días hábiles en este Juzgado contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 ptas. en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, Sucursal C/. Madrid, número 2 (Plaza de Vega) Clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a cuyo texto me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la Empresa Galarza y Rodrigo, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro (Burgos), Ctra. Madrid-Irún, número 9 y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos, a 16 de mayo de 1996. La Magistrada-Jueza, D.^ª Angela Mostajo Veiga. — El Secretario Judicial (ilegible).

3977.—7.600

Cédula de notificación

En Autos número 762/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Gustavo Manero Sabando, D. Roberto García Valen- tía, y D. José Antonio Abadía Martínez, contra la Empresa Cardesmer, S.L. en reclamación por despido, se ha dictado el siguiente auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Burgos a 14 de mayo de 1996.

Dada cuenta de los Autos números 762/95, seguidos a instancia de D. Gustavo Manero Sabando y otros, contra Cardesmer, S.L. en reclamación por despido.

S. S.^ª Ilma. D.^ª Angela Mostajo Veiga, Magistrada-Jueza de lo Social número dos de Burgos, ante mí el Secretario, en virtud de los siguientes:

Resuelve: Extinguir la relación laboral existente entre los trabajadores que se mencionarán y la Empresa Cardesmer, S.L. y condenar a ésta a que abone a aquellos las siguientes cantidades: A D. Gustavo Manero Sabando: 42.840 ptas. en concepto de indemnización y 220.320 ptas. en concepto de Salarios de Tramitación. A D. Roberto García Valentín: 46.920 ptas. en concepto de indemnización y 220.320 ptas. en concepto de Salarios de Tramitación y a D. José Antonio Abadía Martínez: 65.790 ptas. en concepto de indemnización y 220.320 ptas., en concepto de Salarios de Tramitación.

Notifíquese este Auto a las partes.

Así lo mando y firma S. S.^ª Ilma. Ante mí».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a cuyo texto me remito y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la Empresa Cardesmer, S.L., cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro (Burgos) Polígono Industrial de Bayas, p. 133, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, en Burgos, a 14 de mayo de 1996. — El Secretario Judicial (ilegible).

3978.—3.800

Cédula de notificación

En Autos número 908/95, seguidos por D. Juan Gabriel Tena Rodríguez contra Construcciones Puza, S.L., en reclamación por cantidad, ha sido dictada por la Ilma. Sra. D.^ª Angela Mostajo Veiga, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número dos, Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 16 de mayo de 1996. La Ilma. Sra. Magistrada-Jueza de lo Social número dos de Burgos, D.^ª Angela Mostajo Veiga, ha dictado la siguiente sentencia número 253/96. En Autos número 908/95, seguidos ante este Juzgado a instancias de D. Juan Gabriel Tena Rodríguez y como demandado Construcciones Puza; S.L. en reclamación por cantidad.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Juan Gabriel Tena Rodríguez contra Construcciones Puza, S.L., debo condenar y condeno a que abone al actor la suma de trescientas sesenta y seis mil doscientas ochenta y una pesetas (366.281 ptas.).

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 ptas. en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, Sucursal Plaza de la Vega Clave 65, e igualmente justificar la consignación de importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la prestación de aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Construcciones Puza, S.L., cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro (Burgos) C/ Estación n.º 60, 1.º A y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos, a 16 de mayo de 1996. — La Magistrada-Jueza, D.^ª Angela Mostajo Veiga. — El Secretario (ilegible).

4052.—4.560

Cédula de notificación

En Autos número 895/95, seguidos por D.^ª Sonia Isabel Hierro Santamaría contra Burefresh, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación por cantidad, ha sido dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza de lo Social número dos de Burgos, D.^ª Angela Mostajo Veiga, Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 16 de mayo de 1996. La Ilma. Sra. Magistrada-Jueza de lo Social número dos de Burgos, D.^ª Angela Mostajo Veiga, ha dictado la siguiente: Sentencia número 252/96. En Autos número 895/95, seguidos ante este Juzgado a instancias de D. Sonia Isabel Hierro Santamaría y como demandados Burefresh, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.^ª Sonia Isabel Hierro Santamaría contra Burefresh, S.L. y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que abone al actor la suma de ciento diez mil ochocientas pesetas (110.800 ptas.)

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe interponer Recurso alguno. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Burefresh, S.L., cuyo último domicilio era en Burgos, Avda. Monasterio de Huelgas, 20 y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos, a 16 de mayo de 1996. — El Secretario (ilegible).

4053.—4.560

Cédula de notificación

En Autos número 763/95, seguidos D. Gustavo Manero Sabando y otros contra Cardesmer, S.L. sobre cantidad, ha sido dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza de lo Social número dos de Burgos, D.^ª Angela Mostajo Veiga, Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 22 de mayo de 1996. La Ilma. Sra. Magistrada-Jueza de lo Social número dos de Burgos, D.^ª Angela Mostajo Veiga, ha dictado la siguiente: Sentencia número 265/96. En Autos número 763/95, seguidos ante este Juzgado a instancias de D. Gustavo Manero Sabando y dos más contra Cardesmer; S.L. en reclamación por cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Gustavo Manero Sabando, D. Roberto García Valentín y D. José Antonio Abadía Martínez contra Cardesmer, S.L., debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que abone a los actores las siguientes sumas: a D. Gustavo Manero Sabando: 261.966 ptas., a D. Roberto García Valentín: 267.864 ptas. y a D. José Antonio Abadía Martínez: 288.949 ptas. más 10% de interés anual en concepto de mora. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe interponer Recurso alguno. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Cardesmer, S.L., cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro (Burgos), Polígono Industrial Bayas p. 133, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos, a 22 de mayo de 1996. — El Secretario (ilegible).

4261.—3040

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Resolución de fecha 2 de julio de 1996 de la oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Diario de Burgos, S.A., (Sección Prensa), con código convenio 0900202.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Diario de Burgos, S.A., (Sección Prensa), suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 24 de junio de 1996 y presentado en este Organismo, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 28 de junio de 1996, esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y Decreto 46/96, de 29 de febrero (B. O. C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo a distintos órganos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, acuerda:

1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º - Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora del convenio.

3.º - Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de julio de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

5383.-126.540

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "DIARIO DE BURGOS, S.A." (SECCION PREENSA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: *Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1. *Partes contratantes.* - El presente convenio se concierde dentro de la normativa vigente sobre convenios colectivos sindicales entre la Entidad y el Comité de empresa de DIARIO DE BURGOS, S.A., con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 2. *Ambito Territorial.* - Este convenio colectivo sindical de trabajo obligará a la empresa DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección de prensa.

Art. 3. *Ambito funcional.* - Los preceptos de este convenio obligan a su cumplimiento a la entidad DIARIO DE BURGOS, S.A., regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

Art.4. *Ambito personal.* - El presente convenio colectivo afectará a todo el personal que presta sus servicios en DIARIO DE BURGOS, S.A., (Sección prensa), mediante contrato laboral cualesquiera que sean sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos del mismo los siguientes:

a) Los altos cargos de la empresa según Decreto Ley n.º 1382/85.

b) Consejero, Gerente y Director de la publicación.

c) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

d) Asesores.

e) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.

f) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.

g) Los agentes comerciales o publicitarios que mantengan relación por razones de su profesión con DIARIO DE BURGOS, S.A.

h) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con DIARIO DE BURGOS, S.A.

i) Los becarios que realicen practicas en la Redacción de DIARIO DE BURGOS, S.A. (Sección prensa).

Sección Segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 5. *Vigencia.* - El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor el primero de enero de 1996, siendo su duración de dos años finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1997.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este convenio colectivo y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente convenio habrá de realizarse al menos con un mes de antelación, a su termino o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimadas para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del convenio colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo convenio colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar expresando:

a) Plazo de duración del nuevo convenio.

b) Materias concretas a negociar.

c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.

d) Ambito personal y funcional en su caso, del convenio que se pretende.

e) El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del numero de miembros de cada una de las representaciones.

f) Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un convenio, exigida por el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Se estima conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

Sección Tercera: *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6. *Absorción.*- Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en computo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este convenio.

No se consideran objeto de absorción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección Cuarta: *Comisión paritaria.*

Art. 7. Se crea una Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la empresa; el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del convenio colectivo sindical de trabajo, las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que constan aquellas serán tomados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección Primera: *Condiciones generales.*

Art. 8. La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Gerencia de la empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ello se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal. En este sentido, los responsables de la organización técnica de la empresa son los encargados de controlar la producción en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores.

Sin merma de la autoridad concedida a la representación legal de la empresa, los representantes del personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9. Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa a cada categoría, todo trabajador de DIARIO DE BURGOS, S.A., está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 4.^º

Al objeto de delimitar dentro de la empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Sección Segunda: *Jornadas y horarios.*

Art. 10. *Jornada.*- La jornada laboral para todo el personal afectado por este convenio será de 36 horas semanales, en jor-

nada continuada de 6 horas diarias, excepto para el personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades de producción.

Para los departamentos afectos a la producción (preimpresión, rotativa y cierre) y por su necesaria adecuación a esta, la jornada podrá distribuirse de manera irregular entre los diferentes días de la semana con acuerdo entre la Dirección y el Comité de empresa, la jornada ordinaria en estos supuestos no podrá exceder de nueve horas diarias, salvo que por dichas representaciones se pactaran excepciones en este sentido, respetándose, en todo caso el descanso mínimo de doce horas establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores entre el final de la jornada y el inicio de la siguiente.

El cómputo de las horas se realizará trimestralmente compensándose, si procede, el exceso de jornada con una retribución igual al precio de una hora normal incrementada en un 25 por ciento.

Art. 11. *Horarios.*- Los horarios de trabajo de los diferentes turnos adaptados a las necesidades de la producción y los servicios serán los vigentes al 31 de diciembre de 1995, durante el tiempo de vigencia de este convenio.

No obstante lo anterior, ante necesidades técnicas, organizativas o de producción que obligaran a ello, la Dirección, previo informe al Comité de empresa, queda facultada para adelantar o retrasar el comienzo de los horarios en vigor garantizando que el perjuicio que con ello pueda causarse a los trabajadores sea el mínimo indispensable tanto en su alcance como en su duración y sin que en ningún caso estos cambios puedan suponer transformación de jornadas continuadas en jornadas partidas.

Art. 12. *Asistencia.*- Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 13. *Horas extraordinarias.*- Dadas las características del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar la confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite DIARIO DE BURGOS, S.A.; en caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comité de empresa. La comisión paritaria se reunirá trimestralmente para evaluar la incidencia de las horas extraordinarias. En caso de exceso se procederá a su adecuación.

Art. 14. *Régimen de la Redacción.*- De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 10, 11 y 12, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirve de referencia básica, no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la Redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-base y, en general la normativa práctica de ese trabajo, es de exclusiva competencia del director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 74 del párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Sección Primera: *Solicitudes de ingreso.*

Art. 15. Corresponde a DIARIO DE BURGOS, S.A., con carácter exclusivo, la admisión o ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta la categoría inferior a jefes de sección inclusive, se efectuará como regla general, el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resulten cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en DIARIO DE BURGOS, S.A., se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos Jefes de la Sección y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la empresa, a propuesta, en terna, del Comité de empresa.

Art. 16. La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la nulidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

Sección Segunda: *Proceso de selección.*

Art. 17. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tareas para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la información, la empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas, a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información —rama Periodismo—, los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el registro Oficial de Periodistas.

Sección Tercera: *Contratación y período de prueba.*

Art. 18. Toda persona que sea admitida para trabajar en DIARIO DE BURGOS, S.A., firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos de prácticas, formación profesional o aprendizaje, y en general todos los contratos de carácter temporal, se formalizarán por escrito, y la empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa y en la normativa legal que regule en cada momento este tipo de contratos, entregándose copia básica del contrato al comité de empresa.

La duración del tiempo de los contratos de prácticas, formación profesional o aprendizaje y en general, todos los contratos de carácter temporal será el señalado por la ley en cada momento, aun cuando la empresa, en los supuestos que considere procedente podrá acortar dicho plazo.

En la redacción el personal contratado como redactor en prácticas recibirá una remuneración equivalente, como mínimo al 70 por cien del salario base y plus de convenio establecido en el presente convenio para el redactor de 2.^a o gráfico, con excepción del plus del artículo 48.

Art. 19. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrá las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, en su modificación realizada por Orden de 23 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" 6-6-77 y en el Estatuto de los Trabajadores). Quedará en todo caso en suspenso, el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral tran-

sitoria en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 20.- *Empresas de contratación temporal.*- Dadas las especiales características del trabajo en prensa que requieran una formación específica en tecnologías muy concretas y en constante evolución, sólo se podrá recurrir a esta vía alternativa de contratación para la cobertura temporal de aquellos puestos no considerados como "oficios propios" y ante puntuales necesidades de personal para las que no exista cartera propia adecuada y disponible en ese momento.

Art.21. *Rescisión del contrato por el trabajador.*- Todo trabajador que decida rescindir unilateralmente su contrato de trabajo deberá notificarlo al Departamento de Personal por escrito, con el plazo de preaviso que se especifica a continuación:

- a) Treinta días de preaviso para los técnicos titulados y jefes de sección.
- b) Quince días de preaviso para el resto del personal.

El jefe inmediato, en su informe, podrá dispensar o no de los plazos de preaviso anteriormente reseñados en función de las circunstancias.

Sección Cuarta: *Plantillas.*

Art. 22. Si durante la vigencia del presente convenio, en DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección de Prensa, para reestructuraciones internas de un cambio de tecnología, fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortización de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes; por muerte; gran invalidez permanente total o absoluta del trabajador o por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la empresa y el Comité de empresa.

En el caso de reconversión profesional se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 24.

Agotadas estas posibilidades y por negativas del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

Sección Quinta: *Clasificación profesional y promoción.*

Art. 23. *Categorías profesionales.*- La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa vigente, o las asimiladas, impuestas por los cambios tecnológicos actuales, de acuerdo con los criterios de la comisión paritaria de interpretación del convenio prevista en el artículo 7, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de DIARIO DE BURGOS, S.A., de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 24. *Concurso-oposición.*- Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no

discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de Calificación será la prevista y de acuerdo con el artículo 15 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

- a) Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.
- b) Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.
- c) Inscripción por escrito de las solicitudes.
- d) Procedimiento de exámenes.
- e) Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidir la empresa, previo informe de la Comisión de Calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá ser motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

Sección Sexta: *Adaptación del personal.*

Art. 25. Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le asignará el salario correspondiente a la categoría que le corresponda en función de los cometidos que desempeñe.

Art. 26. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la empresa, oído el Comité de empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

CAPITULO IV CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 27. Para 1996 se pacta un aumento del 4 por 100 sobre el Salario Base y el Plus de convenio asignado a cada categoría profesional durante el convenio vigente en 1995. Incrementándose asimismo el salario base con el importe correspondiente al aumento de los domingos, congelado su incremento de acuerdo con el artículo 34 del presente convenio, deducida la incidencia en antigüedad, nocturnidad y en días festivos, por tanto el salario base y el plus de convenio de cada categoría profesional será una vez aplicado el incremento pactado para 1996 el reflejado en la tabla salarial a la que hace referencia el artículo 28 del presente convenio.

Para 1997 (1.º de enero - 31 diciembre) se pacta un incremento del I.P.C. previsto para ese año más 0,50, sobre los mismos conceptos y en los mismos términos que se recoge en el párrafo anterior referido a 1996.

Igual incremento se realizará en los artículos 29, 30, 31, 37, 44, y 45.

Respecto al año 1997, si la cantidad resultante de aplicar el I.P.C. previsto por el Gobierno más el 0,50 fuera inferior al I.P.C. real de ese ejercicio, se procederá a revisar las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1996 en el porcentaje que corresponda hasta alcanzar dicho I.P.C. real.

Art. 28. La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la tabla. (Anexo I)

Art. 29. Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 8.688 pesetas, denominada "Plus del artículo 48".

Art. 30. Los oficiales 1.ª preferentes y correctores tipográficos percibirán 36 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que presta sus servicios en la sección de rotativa percibirá 12 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios de la presente tabla.

Art. 31. *Nocturnidad.* - Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica para todas las secciones y categorías de 658 pesetas diarias

La citada cantidad nunca podrá ser inferior al 25 por ciento sobre el salario base asignado a cada categoría profesional.

Art. 32. *Antigüedad.* - Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicios en la empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 26 de este convenio. Se excluye a efectos del cálculo el período de aspirantazgo, aprendizaje y formación y embuche.

Los premios por antigüedad se computarán a razón de los años de servicio prestados dentro de la empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional en el que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de prueba y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

Art. 33. *Días festivos.* - Dada la especial característica de la Prensa se trabajará en aquellas festividades que anualmente se señalen festivos, abonables y no recuperables.

Dichos días se abonarán incrementándose para cada categoría profesional en el presente convenio, en el 175 por 100 del salario base, antigüedad, nocturnidad, plus convenio y plus del artículo 48 incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborables los días: Viernes Santo, día de Nochebuena (24 de diciembre) y día de Nochevieja (31 de diciembre).

En los casos en que por resolución de la autoridad competente cualquiera de estas fiestas fuese suprimida, o coincidiera con sábado, domingo o lunes, se trasladará su disfrute a otra fecha festiva, negociándose de forma anual al confeccionarse el calendario festivo en todo caso entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 34. *Domingos.*- Referente al trabajo en estos días se acuerda:

a) Trabajar en domingo, en número necesario, de acuerdo con las necesidades de cada sección, organizando turnos para que ningún trabajador tenga que trabajar dos domingos seguidos, salvo circunstancias excepcionales.

b) Percibir un 225 por 100 por domingo trabajado, sobre salario base, antigüedad y plus de convenio. Siendo la base de cálculo, la cantidad que por estos conceptos percibió el día 31 de diciembre de 1991. El personal de nuevo ingreso percibirá por este concepto el mismo porcentaje del 225%, calculado sobre el salario base y el plus de convenio, asignado a su categoría profesional, en las tablas salariales del convenio del año 1991.

c) El personal librará un día por domingo trabajado.

d) Los turnos de libranza serán o no rotativos conforme a los acuerdos que se adopten entre la Dirección o Jefes de sección de cada departamento y sus trabajadores.

La empresa podrá aceptar otro régimen distinto al de libranzas de aquellos trabajadores que bien por razones de trabajo en su departamento o bien por razones personales así lo estableciera con la Dirección o Jefes de sección.

Art. 35. *Pagas extraordinarias.*- Como parte integrante de su salario, los trabajadores de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de verano, octubre y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de junio, 15 de octubre y 15 de diciembre, respectivamente y serán equivalentes al importe de una mensualidad del salario base, antigüedad, Plus convenio y Plus del artículo 48.

Art. 36. *Beneficios.*- Por el concepto de participación en beneficios, la empresa abonará al personal afectado por el presente convenio, el 8 por 100 sobre el salario real percibido, salario base, antigüedad plus convenio, plus del artículo 48, nocturnidad, festivos y domingos trabajados durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de verano, octubre y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la empresa, que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

CAPITULO V

VACACIONES, ENFERMEDAD Y ACCIDENTE, PERMISOS, SERVICIO MILITAR Y SUPLENCIAS.

Art. 37. *Vacaciones.*- Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de junio, julio agosto y septiembre. El período vacacional será retribuido, abonándose el mismo en razón de salario base, antigüedad, plus Art. 48, plus de convenio, así como la media del plus de nocturnidad devengado por el trabajador en los cinco primeros meses del año natural de que se trate. De no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 46.800 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia.

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la empresa, excepto en los meses de julio y agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB o BUP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de julio y agosto de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la empresa.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de abril.

Art. 38. Se considerarán licencias reglamentarias las que se otorguen obligatoriamente por la empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si esta coincidiera con un día no laborable el computo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables a elección del interesado .

c) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de licencia abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará la licencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de licencia abonable.

h) Se abonará la oportuna licencia para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Además de todo lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar cuatro días retribuidos de permiso, para asuntos personales o de cualquier otro tipo.

Estos días deberán ser disfrutados dentro del año natural, de acuerdo entre la empresa y el trabajador, debiendo ser solicitado con quince días de antelación a la fecha deseada del disfrute al Director de la publicación, Administrador, Regente o Jefes de sección de las distintas secciones.

Si por disposición o ley de igual rango superior (Ordenanza de Trabajo en Prensa o Estatuto de los Trabajadores), se concedieran uno o más días con este fin o cualquier otro, se sumarán a los dispuestos en este capítulo.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de dos días naturales para el segundo de dichos grupos .

Tendrán carácter de licencias particulares no abonables, que la empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art.39. *Servicio Militar.*- Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentren en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la empresa, una vez superada la duración del contrato temporal, mediante el cual fue contratado, y continuando en la empresa con carácter indefinido, computándose a efectos de antigüedad la duración del contrato

temporal, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario-base fijado por el presente convenio.

Los que, reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se incorporara a su puesto en el plazo de dos meses señalados en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la empresa.

Art. 40. *Suplencias.*- El personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección Prensa, se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedad y accidentes de la siguiente forma:

a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizarán siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el esfuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 13 del vigente convenio.

b) El trabajador que se encuentre en situación de enfermedad común, accidente no laboral o accidente laboral será compensado por la empresa mientras pertenezca a la misma con una cantidad de acuerdo a los siguientes criterios:

Los tres primeros días el 100% de su salario base, antigüedad, Plus de convenio, Plus del artículo 48 y nocturnidad.

Del cuarto día en adelante una cantidad que sumada a la prestación por dicho concepto de la Seguridad Social sea igual al 100% del Salario base, antigüedad, Plus de convenio, Plus del artículo 48 y nocturnidad.

En las suplencias derivadas por sanción impuestas por la empresa a los trabajadores, el importe de estas irá a engrosar el fondo social recogido en el artículo 41 del vigente convenio y de acuerdo con el artículo 53, párrafo primero.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente convenio.

CAPITULO VI MEJORAS SOCIALES

Art. 41. La empresa se compromete a dotar con una cantidad equivalente a 500.000 pesetas destinadas a cubrir los programas que sean presentados y avalados por la Comisión Paritaria prevista en el artículo séptimo del convenio vigente durante 1996.

Art. 42. *Comité de Seguridad y salud.*- El Comité de Seguridad y salud tendrá asignadas las funciones que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, establece y la composición del mismo se ajustará, igualmente, a lo que establece la citada Ley.

Art. 43. *Póliza de Seguros de Vida.*- La empresa, durante la vigencia del presente convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 44. *Dote por matrimonio.*- Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la empresa, contraigan matrimonio se les abonará una gratificación de 38.200 pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando esta sea superior a aquella.

Art. 45. *Jubilación.*- En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la empresa, inmediato superior al que tuvieran en el momento de jubilarse.

Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 años y el

100 por 100 del sueldo base de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

a) Trabajadores en jornada completa:

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

- A los 20 años de servicio, 118.300 pesetas.

- A los 30 años de servicio, 174.928 pesetas.

- A los 35 años de servicio, 210.704 pesetas.

- A los 40 años de servicio, 239.304 pesetas.

- A los 50 años de servicio, 295.566 pesetas.

b) Los trabajadores en régimen de jornada reducida:

- Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

Percepciones extrasalariales.

Art. 46. *Ropa de trabajo.*- A todo el personal de Talleres y Cierre que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa se le dotará de ellas anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con este artículo se le facilite la prenda, le será obligatorio su uso.

CAPITULO VII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 47. Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la empresa concederá premios a los trabajadores que cumplan 20 años de permanencia continuada en DIARIO DE BURGOS, S.A., y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real; otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 48. *Faltas y sus clases.*- Todo acto u omisión de un trabajador contra las disciplinas o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según analogía que guarden con aquellas.

Art. 49. *Faltas leves.*- Son faltas leves las siguientes:

1.º La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio.

9.º Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 50. *Faltas graves*.- Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres días no justificados de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que esta se considere como grave.

2.º Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando, con-testando o firmando por aquel.

8.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10. La reincidencia en faltas leves aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12. Incurrir los correctores tipográficos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifiquen tales erratas u omisiones.

13. La blasfemia habitual.

Art. 51. *Faltas muy graves*.- Se considerarán como tales las siguientes:

1.º Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios, herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra empresa.

2.º El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.º La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

9.º Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13. El originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 52. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

c) Por faltas muy graves:

Despido.

Art. 53. El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas, previstas en el artículo 41 del presente convenio.

La empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 54. *Tramitación*.- Corresponde al Gerente de la empresa, o a la persona en quien delegue, previo informe del Comité de empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Gerencia de la empresa, serán siempre revisables ante el Juzgado de lo Social. La sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá de un expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 55. *Abuso de autoridad*.- Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndosele el oportuno expediente, en el cual intervendrá el Comité de empresa.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Gerencia de la empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de este, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 56. A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 57. Vinculación a la totalidad. - Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no se aprobase en su totalidad y actual redacción.

Burgos, 24 de junio de 1996.

ANEXO I

TABLA SALARIAL. — AÑO 1996

	<u>Salario Base</u>	<u>Plus convenio</u>	<u>Total mes</u>	<u>Total año 15 pagas</u>
<i>Técnicos</i>				
Titulado Grado Superior	148.515	157.903	306.418	4.596.270
Titulado Grado Medio	86.982	116.307	203.289	3.049.335
Radiotelegrafista	76.379	109.143	185.522	2.782.830
Radiotelefonista	60.447	98.718	159.165	2.387.475
<i>Personal de Redacción</i>				
A) TITULADOS PERIODISTAS				
Subdirector	148.515	161.710	310.225	4.653.375
Redactor Jefe	130.475	149.460	279.935	4.199.025
Redactor Jefe de Sección	115.829	133.017	248.846	3.732.690
Redactor periodista	96.540	127.476	224.016	3.360.240
Redactor de 2.ª y gráfico	96.540	127.476	224.016	3.360.240
B) AYUDANTES DE REDACCION				
Ayudantes de Redacción Maquetistas	67.621	103.543	171.164	2.567.460
Ayudantes de Redacción	63.067	100.512	163.579	2.453.685
<i>Administrativos</i>				
Jefe de Sección o Departamento	96.540	123.717	220.257	3.303.855
Jefe de Negociado o Equipo	85.379	116.127	201.506	3.022.590
Oficial de 1.ª y Operador prog.	74.778	108.911	183.689	2.755.335
Oficial de 2.ª Perfor. Verificador	63.068	100.999	164.067	2.461.005
Auxiliar	54.313	94.529	148.842	2.232.630
Aspirante 16-18 años	37.356	71.412	108.768	1.631.520
<i>Servicios Auxiliares de Administración</i>				
Telefonista	54.313	94.529	148.842	2.232.630
Encargado de Almacén	74.778	108.006	182.784	2.741.760
Almacenero	52.561	93.334	145.895	2.188.425
Cobrador Pagador	54.313	94.529	148.842	2.232.630
<i>Subalternos</i>				
Conserje	54.313	94.529	148.842	2.232.630
Portero	49.928	91.539	141.467	2.122.005
Ordenanza	49.928	91.539	141.467	2.122.005
Ciclista y motorista	49.928	91.539	141.467	2.122.005
Guarda y sereno	49.928	91.539	141.467	2.122.005
Pesador y basculero	49.928	91.539	141.467	2.122.005
Mozo	49.928	91.539	141.467	2.122.005
			<u>Total hora día</u>	<u>Total hora 455 días</u>
Limpiadora	288	489	777	353.535
OPERARIOS				
	<u>Salario base</u>	<u>Plus convenio</u>	<u>Total mes</u>	<u>Total año 15 pagas</u>
A) OFICIOS PROPIOS				
Jefe de Taller o Regente	96.566	127.478	224.044	3.360.660
Jefe de Sección	86.228	116.091	202.319	3.034.785
Jefe de Equipo	74.291	108.118	182.409	2.736.135
Corrector Tipográfico	72.358	108.487	180.845	2.712.675
Atendedor	60.421	98.623	159.044	2.385.660
	<u>Salario base</u>	<u>Plus convenio</u>	<u>Total día</u>	<u>Total 455 días</u>
<i>Composición, reproducción e impresión</i>				
Oficial de 1.ª Preferente	2.260	3.490	5.750	2.616.250
Oficial de 1.ª	2.227	3.412	5.639	2.565.745
Oficial de 2.ª	1.989	3.250	5.239	2.383.745
Oficial de 3.ª	1.815	3.131	4.946	2.250.430

	<i>Salario base</i>	<i>Plus convenio</i>	<i>Total día</i>	<i>Total 455 días</i>
<i>Reparación y montaje</i>				
Oficial de 1. ^a	2.227	3.412	5.639	2.565.745
Oficial de 2. ^a	1.989	3.250	5.239	2.383.745
Oficial de 3. ^a	1.815	3.131	4.946	2.250.430
<i>Manipulado</i>				
Oficial de 1. ^a	1.989	3.250	5.239	2.383.745
Oficial de 2. ^a	1.833	3.143	4.976	2.264.080
Oficial de 3. ^a	1.767	3.103	4.870	2.215.850
<i>Embuchadores</i>				
16 años	644	1.695	2.339	1.064.245
16-18 años	1.014	1.946	2.960	1.346.800
Mayor 18 años	1.660	2.247	3.907	1.777.685
Especialista	1.731	3.072	4.803	2.185.365
B) OFICIOS AUXILIARES				
Oficial de 1. ^a	1.989	3.250	5.239	2.383.745
Oficial de 2. ^a	1.833	3.143	4.976	2.264.080
Oficial de 3. ^a	1.815	3.131	4.946	2.250.430
<i>Aprendices</i>				
Primer año	756	1.929	2.685	1.221.675
Segundo año	1.179	2.221	3.400	1.547.000
Tercer año	1.400	2.367	3.767	1.713.985
C) PEONES				
Peones	1.660	3.059	4.719	2.147.145
D) DISTRIBUCION				
Jefe de venta o capataz	1.989	3.250	5.239	2.383.745
Ayudante	1.800	3.119	4.919	2.238.145
Atador	1.733	3.075	4.808	2.187.640
Distribuidor de puesto	1.733	3.075	4.808	2.187.640
Repartidor (dos horas)	566	1.019	1.585	721.175
Vendedor a jornal (hora)	306	567	873	397.215

Horas anuales jornada diaria completa: 1.638

Burgos 19 de junio de 1996.

de las fincas objeto de los expedientes de enajenación directa, por razón de colindancia, cuya relación se detalla a continuación, para que en el plazo de treinta días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, manifiesten por escrito su decisión al respecto y, en caso de aceptar la propuesta, acompañen a su escrito resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Director General del Patrimonio del Estado o del Delegado Provincial de Economía y Hacienda, si el precio no excediere de 250.000 pesetas, la cuarta parte de dicho precio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Patrimonio del Estado

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, por este medio, a los interesados, como propietarios colindantes, cuyos domicilios se ignoran, el precio de tasación

<i>Exp. R.G.</i>	<i>Municipio</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Pago</i>	<i>Sup. (Has.)</i>	<i>Valor Plas.</i>	<i>Interesados</i>
09/1007/96	Carcedo Burgos	2	85	Trevalejo	2,2280	1.225.400	Moisés Barrio Peña y doña Julia Cabezón Palacios
09/1008/96	Carcedo Burgos	2	93	Trevalejo	0,2960	125.800	Teodoro Sáiz del Val
09/1012/96	Carcedo Burgos	4	232	Las Machorras	0,5140	218.450	José Luis Arranz Acinas y Pedro Arnáiz Casado
137/89 XY	Castil de Peones	2	218	Vallejo Cojo	1,7840	356.800	Ana María Santamaría Pérez
95/09/111	Cogollos	5	300	Cruz del Canto	0,2360	64.900	Zona excluida lindero oeste
156/81 AF	Mdad. de Castilla la Vieja	29B	2688	La Rebolleda	0,6750	573.750	Susana Peña y otros
09/1089/96	Trespaderne	6	605	La Espina	0,0800	56.000	Modesto Peña Alonso
51/95	Valle de Mena	92	272	Berroncillo	0,5800	406.000	Zona excluida linderos sur, este y oeste
09/1041/96	La Vid de Bureba	5	530	Las Nogaleras	0,1940	58.200	Doroteo Soto Palma
09/1082/96	Villanueva de Argaño	3	206	Puente Las Vegas	0,3220	112.700	Alejandro García Moreno y Francisca García García

Burgos, 20 de junio de 1996. — El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — V.º B.º, el Delegado Provincial, Juan Vargas García.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS
RECAUDACION MUNICIPAL

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Exce-
 lentísimo Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que intentada la notificación de la providencia de apremio de los valores incluidos en la certificación colectiva, que más adelante se indica, en los domicilios de los contribuyentes que igualmente se expresan, y no habiendo sido posible la notificación de la misma, extremo este que queda acreditado en el expediente y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto para que se den por notificados los contribuyentes siguientes, de los débitos no abonados en período voluntario, correspondiente al cargo, concepto y ejercicio que se indica para que en el plazo de 8 días se personen en el expediente ejecutivo que se les sigue.

<i>Cargo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Fecha P. apremio</i>
1, 19 y 13/96	Infracción Policía 95	19/2, 16/4 y 29/2/96
32, 62 y 116/95	Infracción Policía 95	17/3/95, 13/6/95 y 17/10/95
103/95, 11 y 1/94	Infracción Policía 95y 94	11/7/95, 13/4/94 y 10/3/94
26, 27, 40 y 41/94	Infracción Policía 94	14/7, 8/8, 7/10 y 7/10/94
99, 104 y 103/91	Plusvalía 91, Contribución 88 y 87	9/7/91
105 y 800/91	Licencia Fiscal I.M.C.V. 91	22/7/91 y 17/6/91
102/91 y 76/91	Bomberos 90 y vallas 90	9/7/91 y 18/6/91

Firmaron conjuntamente la Certificación y Providencia de
 Apremio los señores Interventor y Tesorero en las fechas indi-
 cadas.

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Exped.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
1/96	36	97381	13131958	BRAVO CINTAS PEDRO	BA PILAR, S/N	3619961	3.000
1/96	107	117682	13131085	FERNANDEZ RAMIREZ LUIS ALFONSO	CL GUIOMAR FERNANDEZ, 10, 8, F	10719961	4.000
1/96	160	121359	13129090	GÓMEZ RODRIGUEZ MARTA	AV REYES CATOLICOS, 12, 3, A	16019961	3.000
1/96	188	118860	13145468	IZQUIERDO HERNANDO JOSE ANTONI	CL SAN FRANCISCO, 31, 2, F	18819961	3.000
1/96	196	124867	13140650	JARAMILLO SASTRE JOSE RAMON	CL PEDRO ALFARO, 1, 5, B	19619961	3.000
1/96	200	111306	13077214	LEIRO HERRERA EUSEBIO	CL SAN FRANCISCO, 50, 3, B	20019961	4.000
1/96	204	128077	13137941	MARQUINA AYALA GONZALO	CL VILLAFRIA (VILLIMAR), S/N.	20419961	5.000
1/96	252	125098	13125657	ORTIZ DEL ALAMO JESUS MARIA	CL DOÑA BERENGUELA, 9, 1, D	25219961	3.000
1/96	277	140648	13134907	PABLO PEREZ JORGE	CL FRANCISCO SARMIENTO, 4, 3, D	27719961	3.000
1/96	310	55814	2677216	RIQUELME SANTAMARIA ANTONIO	PJ ISAAC ALBENIZ, 2, 1, A	31019961	3.000
1/96	352	94933	13108246	SAIZ REDONDO MARIA JESUS	CL SAGRADA FAMILIA (VILLAYUD, 41	35219961	4.000
1/96	422	125526	13079458	SANTAMARIA GIL FCO JAVIER	CL MANUEL DE LA CUESTA, 7, 5, C	42219961	3.000
1/96	492	144724	30624525	ANTON PEREZ JACINTO	CR ARCOS, 19, 4, C	49219961	3.000
1/96	540	142021	9268319	EBANISTERIA JVILLARROEL S.L.	CL PARAMO, S/N.	54019961	50.000
13/96	551	107376	129363	PEREZ GONZALEZ JESUS	CL VITORIA, 163, 1, F	1996001396000551	3.000
19/96	554	136525	13043380	DIEZ MARTINEZ PILAR	PZ SAN JUAN DE LOS LAGO, 4, 8	1996001996000554	3.000
19/96	558	95231	13130607	RODRIGUEZ HONTORIA RAUL	PZ SAN JUAN DE LOS LAGO, 4, 7, B	1996001996000558	3.000
19/96	559	127597	13127875	SANZ BARBOLLA CESAR	CL SAN JULIAN, 16, 3, B	1996001996000559	3.000
19/96	561	87461	9279178	RUIZ ALEGRE JESUS FRANCISCO	PZ SAN JUAN DE LOS LAGO, 7, 5, DR	1996001996000561	5.000
19/96	562	87461	9279178	RUIZ ALEGRE JESUS FRANCISCO	PZ SAN JUAN DE LOS LAGO, 7, 5, DR	1996001996000562	5.000

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
32/95	195	68149	12872245	MARTINEZ ARANZANA VICTOR	CL VILLA PILAR, 1, 6, A	3.000
62/95	527	12880	71241597	BLANCO CASTRONUEVO ANTONIO	BA INMACULADA MANZAN 4, 30	3.000
62/95	735	130973	13152107	GONZALEZ TEJERO JOSE MARIA	CL SAN FRANCISCO, 151, 1, A	3.000
62/95	799	97664	13116616	LUCIO MORENO PABLO JESUS	CL SAN FRANCISCO, 155, 1, E	3.000
62/95	800	97664	13116616	LUCIO MORENO PABLO JESUS	CL SAN FRANCISCO, 155, 1, E	3.000
103/95	1328	64936	13036002	ABAJO HONTORIA JOSE LUIS	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 8, 1, B	3.000
103/95	1329	64936	13036002	ABAJO HONTORIA JOSE LUIS	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 8, 1, B	3.000
103/95	1628	67646	13097472	MARTIN CUADRADO MANUEL	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 8, 7, A	4.000
103/95	1913	80914	13121908	ORTIZ VILLANUEVA FERNANDO	PZ ROMA, 12, BJ	3.000
103/95	1914	80914	13121908	ORTIZ VILLANUEVA FERNANDO	PZ ROMA, 12, BJ	3.000
103/95	1915	80914	13121908	ORTIZ VILLANUEVA FERNANDO	PZ ROMA, 12, BJ	3.000
103/95	2037	66559	13101367	PRIETO GONZALEZ JOSE LUIS	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 6, 1, C	3.000
103/95	2038	66559	13101367	PRIETO GONZALEZ JOSE LUIS	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 6, 1, C	3.000
116/95	2746	4842	13037514	QUINTANA ORTIZ ALFREDO	CL PINTOR DALI, 6	3.000
116/95	2935	121896	13157503	VELASCO MORENO ANA MARTA	PZ PEDRO MALDONADO, 8, 2	3.000
1/94	2	135490	12890952	ALVAREZ DEL ALAMO GLORIA	PZ FRANCISCO SARMIENTO, 2	3.000
1/94	8	75803	13036256	ALONSO CANTABRANA RICARDO	PS REGINO SAINZ MAZA, 9, 7, D	3.000
1/94	25	123704	13127112	ALONSO IZQUIERDO M JESUS	AV VALENCIA DEL CID, 4, 6, B	3.000
1/94	35	12857	13053259	ANTON MARTINEZ M CARMEN	CL PINTOR MANERO, 60	3.000
1/94	36	12857	13053259	ANTON MARTINEZ M CARMEN	CL PINTOR MANERO, 60	3.000
1/94	37	12857	13053259	ANTON MARTINEZ M CARMEN	CL PINTOR MANERO, 60	3.000
1/94	47	98318	12867292	AMORETTI RUIZ MARIA PILAR	CL DIEGO LAINEZ, 18	6.000
1/94	50	123717	13095159	ANTON SANCHEZ CARLOS	CL FARMACEUTICO OBDULIO, 13, 12, 15	3.000
1/94	79	65915	13048488	BASCO DEL RIO JAIME	CL VITORIA, 7, 2, B	3.000
1/94	80	65915	13048488	BASCO DEL RIO JAIME	CL VITORIA, 7, 2, B	3.000
1/94	82	96154	13088492	BACIGALUPE VARELA IGNACIO	CL ARCO DEL PILAR, 7, AT	3.000

Cargo	Recibo	Expediente	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Importe
1/94	124	111537	13135316	CORTAZAR NIETO JOSE IGNACIO		3.000
1/94	228	85630	13104394	GONZALEZ CALZADA M INMACULADA	CL SAN FRANCISCO, 17, 6	3.000
1/94	229	85630	13104394	GONZALEZ CALZADA M INMACULADA	CL SAN FRANCISCO, 17, 6	3.000
1/94	253	11855	13073359	GALLO GAMAZO JOSE ANTONIO	CL SAN FRANCISCO, 139, 4, A	4.000
1/94	269	101332	13130860	GUTIERREZ MILLAN JESUS MANUEL	AV ELADIO PERLADO, 32, 2, B	3.000
1/94	277	127977	71095	GONZALEZ PALACIOS CARMEN	CL HOSPITAL MILITAR, 18, 2, B	5.000
1/94	300	130183	13145643	HUMBERTO CARDOSO ROSALIA	AV CID CAMPEADOR, 59, 1, B	3.000
1/94	302	135525	13148599	HERRANZ CASADO JESUS CARLOS	CL PADRE MELCHOR PRIETO, 20, 3, IZ	4.000
1/94	322	96448	13119216	HERREROS VELASCO ANDRES	AV SANJURJO, 38, 2, 1	3.000
1/94	333	135533	13113224	IBEAS PUENTE ROSARIO	CL MADRID, 37, 1, A	3.000
1/94	340	85668	13089501	JIMENEZ GARCIA INES CONRADO	CL SAN PABLO, 22, 4, B	3.000
1/94	341	85668	13089501	JIMENEZ GARCIA INES CONRADO	CL SAN PABLO, 22, 4, B	3.000
1/94	346	121656	13122418	LOZANO AGUADO LUIS ANGEL	CL CARMEN, 14, 1, B	4.000
1/94	356	101228	13078454	LECHOSA ORTEGA MERCEDES	PZ ANTONIO JOSE, 4, BJ	3.000
1/94	357	101228	13078454	LECHOSA ORTEGA MERCEDES	PZ ANTONIO JOSE, 4, BJ	3.000
1/94	358	101228	13078454	LECHOSA ORTEGA MERCEDES	PZ ANTONIO JOSE, 4, BJ	4.000
1/94	370	135539	13027082	MARTINEZ ABASCAL FRANCISCO	CL SAN PABLO, 24, 6, C	3.000
1/94	378	112435	13123222	MORAL CONDE SANTIAGO ENRIQUE	CL NUESTRA SEÑORA DE BELEN, 8, 1, C	3.000
1/94	419	116908	12922604	MARTINEZ MARTINEZ ESPERANZA	CL SAN MIGUEL (SUBIDA), 5, 1, 1	3.000
1/94	423	116004	13121243	MARTINEZ PRIETO MARTA MARIA	AV CID CAMPEADOR, 72, 7, C	3.000
1/94	427	98556	13117814	MARTINEZ SAIZ JORGE GUMERSINDO	CL NTRA SRA DE BELEN, 6, 6, C	3.000
1/94	430	85482	12866098	MARTINEZ SEDANO M CARMEN	CL VITORIA, 27, 3, DR	4.000
1/94	432	95053	13139861	MARTINEZ TERAN ROBERTO	CL HEROES DIVISION AZUL, 14, 9, A	3.000
1/94	433	95053	13139861	MARTINEZ TERAN ROBERTO	CL HEROES DIVISION AZUL, 14, 9, A	3.000
1/94	436	87771	12890064	MORENO VILLALAIN JOSE LUIS	CL CAJA DE AHORROS MUNI, 3, 7, 27	3.000
1/94	567	98639	13118686	SADORNIL CAMARERO JOSE RAMON	CL CARMEN, 5, 8, A	3.000
1/94	665	121711	13154032	LLORENTE IBAÑEZ JOSE IGNACIO	AV GRAL YAGUE, 9, 8, B	3.000
1/94	670	75843	13043455	CAMARERO FERNANDEZ SINESIO ANT	CL CAJA DE AHORROS MUNI, 7, 2, 4	3.000
1/94	675	121713	13062961	GONZALEZ PERAITA JULIO	CL MADRID, 34, 1, B	3.000
1/94	735	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	4.000
1/94	736	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	4.000
1/94	737	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	15.000
1/94	738	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	4.000
1/94	739	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	3.000
1/94	750	134333	13148972	MANSO SANTIAGO OSCAR	CL ROMANCERO, 26, 3, B	5.000
1/94	753	112612	13105274	ALONSO RAMIREZ PIEDAD	CL DOÑA JIMENA, 22	3.000
1/94	861	112170	9108978	JULIAN MIGUEL TOBAR HIDALGO Y	CL ALFAREROS, 15	3.000
1/94	869	89035	13102884	BENITO RUIZ JOSE ROLDAN	CL FRANCISCO SALINAS, 27, 3, A	3.000
1/94	922	129828	13138473	IRAZABAL SADORNIL JOSE RAMON	AV GRAL YAGUE, 23, 2	3.000
11/94	1029	112500	264553	ALONSO GARCIA FELISA	PS REGINO SAINZ MAZA, 5, 7, B	3.000
11/94	1030	112500	264553	ALONSO GARCIA FELISA	PS REGINO SAINZ MAZA, 5, 7, B	3.000
11/94	1046	111186	13076385	AUSIN HERNANDO RAFAEL	BA PILAR, 4, 3	16.000
11/94	1061	96131	13122434	ARAMAYONA MARTINEZ LAGOS LAURA	CL AVELLANOS, 4, 1, DR	3.000
11/94	1094	133331	13124485	ALONSO ORTEGA M TERESA	PS REGINO SAINZ MAZA, 9	6.000
11/94	1118	111201	13104477	ARNAIZ SANZ MIGUEL ANGEL	CL SAGRADA FAMILIA (VILLAYUD, 31	3.000
11/94	1119	111201	13104477	ARNAIZ SANZ MIGUEL ANGEL	CL SAGRADA FAMILIA (VILLAYUD, 31	3.000
11/94	1140	12880	71241597	BLANCO CASTRONUEVO ANTONIO	BA INMACULADA MANZAN 4, 30	3.000
11/94	1319	90573	13075266	CAMARGO PEREZ EMILIO	CL CASA LA VEGA (FINCA), 35	3.000
11/94	1572	129201	13671699	GONZALEZ GOMEZ ALICIA	CL JEREZ, 4, 2, B	3.000
11/94	1711	86298	13028731	GUERRERO VILLAHIZAN CASIMIRO	CL ROMANCERO, 7, 4, D	3.000
11/94	1731	135932	13008153	HERREROS GUTIERREZ IRENE	CL SIETE INFANTES DE LA, 7, 2, D	4.000
11/94	1816	127238	86968	JUNCO HERNANZ VALENTIN	CL ESPINOSA MONTEROS, 2	5.000
11/94	1822	125204	13086970	JORGE LOZANO AURORA	CL LUIS ALBERDI, 20, 4, A	3.000
11/94	1874	70640	16199070	LOPEZ DE FORONDA MTNEZ MIGUEL	AV MONASTERIO DE HUELGA, 20, 3, DR	3.000
11/94	1875	70640	16199070	LOPEZ DE FORONDA MTNEZ MIGUEL	AV MONASTERIO DE HUELGA, 20, 3, DR	3.000
11/94	1877	97664	13116616	LUCIO MORENO PABLO JESUS	CL SAN FRANCISCO, 155, 1, E	3.000
11/94	1883	112548	13132234	LAZARO PEREZ SUSANA MARIA	AV REYES CATOLICOS, 35, 2, E	3.000
11/94	1890	135950	13093831	LOPEZ SANTAMARIA ROSA MARIA	CL LAIN CALVO, 31, 5, B	3.000
11/94	1918	116885	13058273	MARTINEZ ALDAYTURRIAGA M ANGEL	CL TOMAS LUIS DE VICTOR, 1	3.000
11/94	1948	98515	13073302	MATE BERMEJO MARIA MERCEDES	PS REGINO SAINZ MAZA, 11, 3, C	3.000
11/94	2128	131439	13131590	MANSO SANTIAGO ESTHER	CL ROMANCERO, 26, 3, B	3.000
11/94	2149	102489	12097569	MARTINEZ DE ZUÑIGA PEDRO SALVA	CL SAN MIGUEL (SUBIDA), 6, 4, A	3.000
11/94	2150	102489	12097569	MARTINEZ DE ZUÑIGA PEDRO SALVA	CL SAN MIGUEL (SUBIDA), 6, 4, A	3.000
11/94	2151	102489	12097569	MARTINEZ DE ZUÑIGA PEDRO SALVA	CL SAN MIGUEL (SUBIDA), 6, 4, A	3.000
11/94	2560	122083	13050011	SANTAMARIA MONEDERO OVIDIO		3.000
11/94	2836	91821	13101741	BARCENILLA MENA JUAN CARLOS	PS REGINO SAINZ MAZA, 6, 5, C	3.000
11/94	3072	117822	13088284	APARICIO SAIZ SANTIAGO	CL PADRE FLOREZ, 5	4.000
11/94	3176	27542	13116229	PARDO CURIA LUIS	AV CASTILLA Y LEON, 21, 1, C	3.000
11/94	3177	27542	13116229	PARDO CURIA LUIS	AV CASTILLA Y LEON, 21, 1, C	3.000
11/94	3353	104612	13094209	AUSIN HERNANDO EMILIANO Y OTRA	PZ VIRGEN DEL PILAR, 2, 3, DR	3.000

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
11/94	3354	104612	13094209	AUSIN HERNANDO EMILIANO Y OTRA	PZ VIRGEN DEL PILAR, 2, 3, DR	4.000
11/94	3355	104612	13094209	AUSIN HERNANDO EMILIANO Y OTRA	PZ VIRGEN DEL PILAR, 2, 3, DR	3.000
11/94	3356	104612	13094209	AUSIN HERNANDO EMILIANO Y OTRA	PZ VIRGEN DEL PILAR, 2, 3, DR	3.000
11/94	3432	134362	533433	LOZANO VICARIO FELICISIMO Y OT	CL SAN FRANCISCO, 50	3.000
11/94	3442	85668	13089501	JIMENEZ GARCIA INES CONRADO	CL SAN PABLO, 22, 4, B	3.000
11/94	3543	136153	554700	LAZARO LOPEZ JOSE LUIS	QUINTANILLA DEL AGUA,	3.000
26/94	3555	74368	13121193	MORON ARTAL JOSE LUIS	AV GRAL VIGON, 71, 3, 5	3.000
26/94	3556	65825	13032654	ARNAIZ CABALLERO LUIS	CL ALFREZ PROVISIONAL, 6, 5, A	3.000
26/94	3565	112500	264553	ALONSO GARCIA FELISA	PS REGINO SAINZ MAZA, 5, 7, B	3.000
26/94	3566	96124	13111081	ALEGRE GONZALEZ JULIAN	CM ANDALUCES, 8, 1, C	5.000
26/94	3568	96131	13122434	ARAMAYONA MARTINEZ LAGOS LAURA	CL AVELLANOS, 4, 1, DR	5.000
26/94	3571	138337	13115624	ALONSO NEBREDIA MAURO	CL PARRALILLOS, 6, 3, DR	5.000
26/94	3572	75199	13062800	ARRIBAS PAMPLIEGA M CARMEN VIC	CL LAIN CALVO, 38, 3, 4	3.000
26/94	3581	79776	13122702	BARREDA GONZALEZ M CARMEN	CL BURGENSE, 20, 5, D	4.000
26/94	3589	138341	13128431	BLANCO SEDANO MILAGROS	AV CID CAMPEADOR, 43, 4, IZ	6.000
26/94	3607	80690	13084415	CASTRO PALACIOS FERNANDO	AV CID CAMPEADOR, 2, 4, G	3.000
26/94	3620	48710	14547723	DELGADO RAMOS M SAGRARIO	CL FARMACEUTICO OBDULIO FERN, 12	3.000
26/94	3624	53695	13076573	ESTEBAN GONZALEZ ADOLFO	CL SAN AGUSTIN, 7	3.000
26/94	3625	53695	13076573	ESTEBAN GONZALEZ ADOLFO	CL SAN AGUSTIN, 7	3.000
26/94	3626	84522	13120466	ESCUADERO MARTINEZ CARLOS FCO	PZ ROMA, 10, 1, C	3.000
26/94	3631	72233	14494465	FERNANDEZ GALLO LORENZO	CL DIVINO VALLES, 1, BJ, DR	4.000
26/94	3633	48837	13066703	FERNANDEZ VILLA SANCHEZ PALOMA	AV PALENCIA, 21, 1, D	3.000
26/94	3649	101332	13130860	GUTIERREZ MILLAN JESUS MANUEL	AV ELADIO PERLADO, 32, 2, B	3.000
26/94	3659	129228	13100672	GUZMAN VILLARREAL RAFAEL	CL CALERA, 35, 8, DR	3.000
26/94	3675	125620	13153681	IGLESIAS PALOMERO M BLANCA	AV VALENCIA DEL CID, 5, 3, B	3.000
26/94	3676	125620	13153681	IGLESIAS PALOMERO M BLANCA	AV VALENCIA DEL CID, 5, 3, B	3.000
26/94	3678	112431	13129150	JIMENEZ GARCIA INES L ANGEL	CL SAN PABLO, 22, 4, B	3.000
26/94	3683	133387	13131380	LUIS COB JOSE	CL CALZADAS, 67, 4, A	3.000
26/94	3684	133387	13131380	LUIS COB JOSE	CL CALZADAS, 67, 4, A	3.000
26/94	3685	116584	16435854	LANDALUCE FERNANDEZ M ANGELES	CL CARMEN, 2, 8, C	3.000
26/94	3689	135950	13093831	LOPEZ SANTAMARIA ROSA MARIA	CL LAIN CALVO, 31, 5, B	3.000
26/94	3694	80792	13128315	MATIA ARCE ALBERTO	BA FABRICA DE LA MONEDA, 19, 2, DR	4.000
26/94	3696	112435	13123222	MORAL CONDE SANTIAGO ENRIQUE	CL NUESTRA SEÑORA DE BELEN, 8, 1, C	3.000
26/94	3740	64283	13071926	PEREZ GARCIA M CONCEPCION	CL EMPERADOR, 34, 1, A	3.000
26/94	3741	65270	13103322	PORRAS GONZALEZ VENTURA	CL PABLO CASALS, 29, 6, C	3.000
26/94	3757	122325	16406632	RUBIO ARECHEDARRETA RAFAEL	CL CARMEN, 2, 8, C	4.000
26/94	3785	115453	13129448	SERRANO ENCINAS JOSE IGNACIO	CL NTRA SRA DE FATIMA, 1, 6, C	3.000
26/94	3854	107259	13145631	SAGREDO PEREZ MARIA CELIA	CL TRINIDAD, 8, 6, A	3.000
26/94	3856	70872	13285352	MARTINEZ MARIN BERNARDINA	AV REYES CATOLICOS, 14-B, 4, A	4.000
26/94	3879	129384	13274660	AUSUCUA ALVAREZ CIPRIANO	CL BARCELONA, 4, 8, B	3.000
26/94	3906	113690	348559	QUIRCE ALVAREZ JUAN MANUEL	CL LUIS ALBERDI, 10, 7, A	3.000
26/94	3921	102627	518517	RUIZ RODRIGUEZ M DEL PUY	PS ISLA, 8, 4, D	3.000
26/94	3925	136474	559702	JIMENEZ BORJA JOSE MANUEL Y OT	CL SANTA ANA, 7, BJ, IZ	3.000
26/94	3932	49315	13073252	IBAÑEZ MARTIN JOSE CARLOS	CL CONCEPCION, 9, 3, A	15.000
26/94	3934	131799	9236134	IBERICO VICARIO PLACIDO Y OTROS	CM CASA DE LA VEGA, 41, 6, D	3.000
26/94	3937	128229	9251034	IBERICA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	CL APARICIO Y RUIZ, 3	5.000
26/94	3947	136148	9267972	GUANTES MUÑOZ S.L	CL PADRE SILVERIO, 4	16.000
27/94	3968	104600	13126369	ARNAIZ BARBERO LUIS MARIA	CL SANTA AGUEDA, 8, 5, E	3.000
27/94	3977	138383	15365689	ALONSO FERNANDEZ FCO JOSE	PJ FERNANDO DE ROJAS, 2, 8, B	3.000
27/94	4003	111186	13076385	AUSIN HERNANDO RAFAEL	BA PILAR, 4, 3	3.000
27/94	4004	138387	1255407	ARNAEZ HERNANDEZ JULIO	AV CID CAMPEADOR, 95, 7, G	10.000
27/94	4008	135848	13135367	ALONSO IZQUIERDO FCO JAVIER	CL SAN JULIAN, 5	3.000
27/94	4009	125558	13128240	ALONSO JUEZ JESUS	CL CERVANTES, 16, 3, E	3.000
27/94	4034	122300	18900406	ALONSO PERNIA M ASUNCION	CL GUIOMAR FERNANDEZ, 3, 7, A	3.000
27/94	4042	138392	13135366	ANTON QUIRCE JOSE ANTONIO	CL PARRA, 18	3.000
27/94	4043	118827	12897200	ARRIBAS RODRIGUEZ ANGEL	CL ALFONSO X EL SABIO, 2, 1, DR	16.000
27/94	4046	138393	71237950	ALEGRE SANTAMARIA VICTORIANO	CL ALFAREROS, 11, 5, C	14.000
27/94	4057	115752	13101828	ANGULO VERGARA FERNANDO	AV GRAL YAGUE, 1, 6, A	4.000
27/94	4065	135563	13155839	BARTOLOME BARTOLOME ANDRES	CL AVILA, 7, 3, B	3.000
27/94	4067	125389	13867431	BLANCO BOCOS JOSE LUIS	AV REYES CATOLICOS, 42, BJ, 1	3.000
27/94	4068	125389	13867431	BLANCO BOCOS JOSE LUIS	AV REYES CATOLICOS, 42, BJ, 1	4.000
27/94	4107	65915	13048488	BASCO DEL RIO JAIME	CL VITORIA, 7, 2, B	10.000
27/94	4136	129154	13109709	CARRERA BARBERO JAVIER	CL TINTE, 7, 3	3.000
27/94	4137	129154	13109709	CARRERA BARBERO JAVIER	CL TINTE, 7, 3	3.000
27/94	4151	67189	13087751	CELEX DIEZ FAUSTINO	CL ALFAREROS, 27, 5, 9	20.000
27/94	4168	98363	13110166	CASADO MURO ANTONIO	CL FRANCISCO SALINAS, 19, 1, IZ	3.000
27/94	4178	28151	71247069	CUESTA ORTEGA JOSE MARIA	AV GRAL YAGUE, 23, 4, A	3.000
27/94	4184	80690	13084415	CASTRO PALACIOS FERNANDO	AV CID CAMPEADOR, 2, 4, G	3.000
27/94	4185	80690	13084415	CASTRO PALACIOS FERNANDO	AV CID CAMPEADOR, 2, 4, G	3.000
27/94	4186	80690	13084415	CASTRO PALACIOS FERNANDO	AV CID CAMPEADOR, 2, 4, G	3.000

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
27/94	4187	80690	13084415	CASTRO PALACIOS FERNANDO	AV CID CAMPEADOR, 2, 4, G	3.000
27/94	4324	118145	12870439	GONZALEZ DELGADO M TERESA	CL CONCEPCION, 13, 2, A	3.000
27/94	4326	117986	12181695	GONZALEZ ELVIRA JERONIMO	PS COMUNEROS DE CASTILL, 19, 2, A	3.000
27/94	4329	82245	13004457	GREGORI FERNANDEZ ANTONIO	PS REGINO SAINZ MAZA, 15, 2, A	10.000
27/94	4331	129654	13125765	GONZALEZ FEO JESUS	CL ARGENTINA, 31	10.000
27/94	4334	138429	13038999	GONZALO GOZALO MILAGROS	AV CID CAMPEADOR, 42, 8, C	3.000
27/94	4349	112533	62185	GARCIA GARCIA RODRIGO	CL HEROES DEL ALCAZAR, 3, 2, DR	3.000
27/94	4409	127977	71095	GONZALEZ PALACIOS CARMEN	CL HOSPITAL MILITAR, 18, 2, B	12.000
27/94	4453	130183	13145643	HUMBERTO CARDOSO ROSALIA	AV CID CAMPEADOR, 59, 1, B	3.000
27/94	4454	130183	13145643	HUMBERTO CARDOSO ROSALIA	AV CID CAMPEADOR, 59, 1, B	3.000
27/94	4463	78850	13114010	HOYO HERAS CARLOS JAVIER DEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 46, 7, E	3.000
27/94	4468	102414	30040364	HERNANDO MUNGUJA ANDRES	AV VENA, 8, 1, B	4.000
27/94	4472	121839	71239111	HORTIGUELA ORTEGA AGAPITO	CL SIETE INFANTES DE LARA, 5, BJ, DR	3.000
27/94	4474	138438	13117235	HERNANDO PEREZ CESAR REMIGIO	PZ ESPAÑA, 6	3.000
27/94	4480	103254	13024935	HERAS SAIZ PELAYO BALTA DE LAS	CL GRAL MOLA, 25, 2, C	3.000
27/94	4514	138444	12896148	LOPEZ ALONSO OLEGARIO	AV GRAL YAGUE, 33, 4, IZ	4.000
27/94	4515	87738	13076121	LAZARO ASEGURADO TEODORO	PZ MANUEL DE FALLA, 7, 7, B	3.000
27/94	4518	133387	13131380	LUIS COB JOSE	CL CALZADAS, 67, 4, A	3.000
27/94	4522	116584	16435854	LANDALUCE FERNANDEZ M ANGELES	CL CARMEN, 2, 8, C	3.000
27/94	4530	127484	13108058	LOPEZ GIL MARIA LUZ	CL ALFAREROS, 15, 1, C	3.000
27/94	4536	111308	13115510	LEIVA MERINO IGNACIO	CL AVILA, 2, 5, C	3.000
27/94	4542	138449	13139311	LLORENTE SANTAMARIA JOSE LUIS	CL ENRIQUE III, 13, 5, F	3.000
27/94	4543	138449	13139311	LLORENTE SANTAMARIA JOSE LUIS	CL ENRIQUE III, 13, 5, F	3.000
27/94	4544	79279	13110388	LOPEZ ORTEGA ALFREDO	AV ELADIO PERLADO, 38, 5, A	3.000
27/94	4567	121392	71242176	MARTINEZ BARBADILLO ALFREDO	CL CALZADAS, 10, 6, C	3.000
27/94	4569	79819	13110473	MARCOS CALCEDO MIGUEL ANGEL	AV REYES CATOLICOS, 20, 7, IZ	4.000
27/94	4587	118253	13135138	MARTIN GONZALEZ ADOLFO	GRANJA LA SALUD, S/N	3.000
27/94	4592	129686	13135375	MAYOR GONZALEZ JOSE SANTIAGO	CL SAN JOSE, 8, 4, A	3.000
27/94	4622	130892	13085510	MARTIN MARTIN BERNARDO	AV GRAL VIGON, 17, 4, C	3.000
27/94	4658	138462	13057056	MERINO RODRIGO LUIS	AV GRAL YAGUE, 29, 10, B	3.000
27/94	4661	138463	13133041	MARTIN SIMANCAS AURORA CARMEN	CL CONCEPCION, 16	14.000
27/94	4675	89948	13099655	MARTIN VALLEJO JOSE CARMELO	PQ VIRGEN DEL MANZANO, 10, 2, A	3.000
27/94	4731	49819	13059617	PADRONES CALLEJA JAVIER	CL CALLEJA Y ZURITA, 16, 5, A	4.000
27/94	4750	107376	129363	PEREZ GONZALEZ JESUS	CL VITORIA, 163, 1, F	3.000
27/94	4751	72198	12971909	PINO HERAS JESUS	CL CALLEJA Y ZURITA, 12, 2, B	3.000
27/94	4791	44934	13035818	PUIGDOMENECH VARAS SANTIAGO	CL DIEGO LAINEZ, 11, 4, IZ	3.000
27/94	4795	122325	16406632	RUBIO ARECHEDARRETA RAFAEL	CL CARMEN, 2, 8, C	3.000
27/94	4868	50179	13105353	SUAREZ CEJUDO CESAR	CL FRONTON, 4, 1, A	3.000
27/94	4922	84194	13093016	SANCHA TOME ANA MARIA	CL SANTANDER, 19	3.000
27/94	4923	84194	13093016	SANCHA TOME ANA MARIA	CL SANTANDER, 19	3.000
27/94	4924	84194	13093016	SANCHA TOME ANA MARIA	CL SANTANDER, 19	3.000
27/94	4925	84194	13093016	SANCHA TOME ANA MARIA	CL SANTANDER, 19	3.000
27/94	4926	84194	13093016	SANCHA TOME ANA MARIA	CL SANTANDER, 19	3.000
27/94	4927	84194	13093016	SANCHA TOME ANA MARIA	CL SANTANDER, 19	3.000
27/94	5000	98692	9265925	MOLLEDA LOBEJON AGUSTIN	CL LUIS RODRIGUEZ ARANG, 1, 6, DR	3.000
27/94	5013	117027	13116464	HERNANDO MARTINEZ JESUS ALFONS	PS COMUNEROS DE CASTILL, 17, 2, A	6.000
27/94	5094	70872	13285352	MARTINEZ MARIN BERNARDINA	AV REYES CATOLICOS, 14-B, 4, A	4.000
27/94	5100	107413	11630344	CABRERA IGLESIAS MARIA CARMEN	PS ISLA, 7, 10, A	3.000
27/94	5113	138502	12747795	MARTINEZ GONZALEZ LUIS	CL PARRALILLOS, 1, 3, DR	10.000
27/94	5140	125114	13135627	GONZALEZ RODRIGUEZ MARTA BEATR	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 21, 7, M	3.000
27/94	5155	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	4.000
27/94	5174	138513	13080842	MARTINEZ MORENO SOLEDAD	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 3, 6, C	4.000
27/94	5175	138513	13080842	MARTINEZ MORENO SOLEDAD	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 3, 6, C	10.000
27/94	5361	121548	9218405	ISIDRO MARGA S.L.	CL FEDERICO GARCIA LORC, 1, BJ	3.000
27/94	5406	131810	71256491	ALONSO ALONSO MARIANO	CL EUROPA, 8, 5, C	3.000
27/94	5445	138542	552337	MARTINEZ VICENTE IGNACIO		3.000
27/94	5473	138557	13109515	GONZALEZ SAEZ RESTITUTO	CL PASTIZAS, 11, 6, A	3.000
40/94	5965	85352	13042198	ARCE ALONSO MIGUEL ANGEL	AV GENERAL VIGON, 71, 8, DR	3.000
40/94	5974	107087	13093127	AIZPURU BUSTO JESUS ANGEL	AV REYES CATOLICOS, 9, 7, C	3.000
40/94	5999	125558	13128240	ALONSO JUEZ JESUS	CL CERVANTES, 16, 3, E	3.000
40/94	6012	138679	13104915	AUSIN ORTEGA GREGORIO	AV CID CAMPEADOR, 34, 5	50.000
40/94	6015	138680	13107872	ALVAREZ PEDROSA VALERIANO	CL SANTA CASILDA, 1	3.000
40/94	6020	79211	13064848	AGUADO TAPIA RICARDO	PS PISONES, 143C	3.000
40/94	6046	138682	13137768	BACIGALUPE VARELA SANTIAGO	AV GENERAL VIGON, 52, 3, F	3.000
40/94	6129	138689	13015618	GONZALEZ ARRIBAS PETRONILA	PS COMUNEROS DE CASTILL, 5, 6, C	14.000
40/94	6136	131065	13094963	GONZALEZ CASTREJANA JESUS	CL CAJA DE AHORROS MUNICIPAL, 15, 4, 11	3.000
40/94	6138	127456	13090984	GUILLARTE CALLEJA ASCENSION	AV ELADIO PERLADO, 42, 5, A	3.000
40/94	6179	125609	13112561	GONZALEZ PEREZ BEGOÑA MARIA	CL VITORIA, 56, 1	10.000
40/94	6192	130973	13152107	GONZALEZ TEJERO JOSE MARIA	CL SAN FRANCISCO, 151, 1, A	4.000
40/94	6197	117202	13112460	HERNANDO ALONSO M YOLANDA	CL CALLEJA Y ZURITA, 4, 2, A	3.000

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
40/94	6201	112242	13015698	HERNANDO GARCIA PABLO	CL SANTA AGUEDA, 8, 5, D	6.000
40/94	6202	138695	13055459	HUERTES GARCIA ARTURO	PZ ESPAÑA, 1, 2, DR	3.000
40/94	6204	80193	13124013	HORTIGUELA JUEZ JUAN CARLOS	CL AVILA, 23, 1, C	3.000
40/94	6208	102904	12895608	HERNANDO MORAL VALENTIN	AV GRAL YAGUE, 10, 8, A	3.000
40/94	6213	96448	13119216	HERREROS VELASCO ANDRES	AV SANJURJO, 38, 2, 1	3.000
40/94	6220	126204	13114207	IBAÑEZ RODRIGUEZ ROSA MARIA	AV CID CAMPEADOR, 32, 9, A	3.000
40/94	6227	96243	13136600	LOPEZ ARNAIZ JESUS	CL URUGUAY, 20	3.000
40/94	6231	129238	71242978	LOPE BURGOS JESUS	AV ELADIO PERLADO, 35, 7, D	4.000
40/94	6234	115945	13090873	LOPEZ DE LA FUENTE ALEJANDRO	CL ANTONIO DE CABEZON, 4, 3, 6	7.000
40/94	6240	111308	13115510	LEIVA MERINO IGNACIO	CL AVILA, 2, 5, C	3.000
40/94	6261	107158	13025904	MANSO DELGADO EMILIO	CL ROMANCERO, 26, 3, B	3.000
40/94	6263	112666	13046472	MARCOS DE LA FUENTE LAURENTINO	AV REYES CATOLICOS, 24, 2	10.000
40/94	6267	64945	13027526	MARTINEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	CL ESPINOSA MONTEROS, 8	3.000
40/94	6276	100784	13103639	MAYORAL MAESTRO ENRIQUETA	CL FERNANDO ALVAREZ, 3	3.000
40/94	6279	45316	1898077	MARTIN MAJANO FCO JAVIER	CL VILLARCAYO, 11, 2, IZ	3.000
40/94	6283	130207	13128709	MATÉ NAVARRO CARLOS MANUEL	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 13, 9, E	3.000
40/94	6300	98556	13117814	MARTINEZ SAIZ JORGE GUMERSINDO	CL NTRA SRA DE BELEN, 6, 6, C	3.000
40/94	6306	138708	13048938	MARIN VESGA ILDEFONSO	CL ALFONSO X EL SABIO, 48, 5, B	10.000
40/94	6336	104284	13163593	PEREZ CARCEDO MIGUEL ANGEL	CL CHILE, 18	3.000
40/94	6337	104284	13163593	PEREZ CARCEDO MIGUEL ANGEL	CL CHILE, 18	15.000
40/94	6353	72198	12971909	PINO HERAS JESUS	CL CALLEJA Y ZURITA, 12, 2, B	3.000
40/94	6354	72198	12971909	PINO HERAS JESUS	CL CALLEJA Y ZURITA, 12, 2, B	3.000
40/94	6382	122325	16406632	RUBIO ARECHEDARRETA RAFAEL	CL CARMEN, 2, 8, C	3.000
40/94	6424	118056	13114353	SANCHO GONZALEZ M ELENA	CL ERAS (VILLATORO), 3	3.000
40/94	6519	101053	13132227	ALONSO GIL MIGUEL ANGEL	CL VITORIA, 49, 1, B	3.000
40/94	6524	125297	31995592	HERNANDEZ GARCIA ALBERTO JOAQU	CL SAN MIGUEL (SUBIDA), 1, 3, A	3.000
40/94	6528	138743	12734494	HERRANZ ARENAS FRANCISCO	AV CID CAMPEADOR, 72, 3, C	4.000
40/94	6533	138744	13089456	GUEMES CORRAL JULIO ALBERTO	PJ BUENA VISTA, 27, 5, B	3.000
40/94	6569	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	15.000
40/94	6570	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	4.000
40/94	6571	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	4.000
40/94	6572	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	4.000
40/94	6611	116237	13089888	HERA MARTINEZ JOSE LUIS	AV CASTILLA Y LEON, 20, 6, 9	3.000
40/94	6628	74958	13018510	SAIZ LOPEZ SANTOS	PS PISONES, 20, 4, C	5.000
40/94	6688	104612	13094209	AUSIN HERNANDO EMILIANO Y OTRA	PZ VIRGEN DEL PILAR, 2, 3, DR	3.000
40/94	6721	131810	71256491	ALONSO ALONSO MARIANO	CL EUROPA, 8, 5, C	3.000
41/94	6765	47643	13077639	ARROYO CASTRILLO ANGELA	CM MIRABUENO, 52	3.000
41/94	6769	96124	13111081	ALEGRE GONZALEZ JULIAN	CM ANDALUCES, 8, 1, C	3.000
41/94	6799	84058	13095826	BLANCO MONTES MANUEL SANTIAGO	CL MADRID, 58, 7, A	3.000
41/94	6814	138781	13159908	CRISTOBAL BARRIOCANAL IVAN JES	CL EUROPA, 7, 3, B	3.000
41/94	6815	138781	13159908	CRISTOBAL BARRIOCANAL IVAN JES	CL EUROPA, 7, 3, B	4.000
41/94	6816	129154	13109709	CARRERA BARBERO JAVIER	CL TINTE, 7, 3	8.000
41/94	6834	54789	12887359	CALZADA PICON JOSE LUIS	CL CALERA, 13, 4, 1	3.000
41/94	6848	63738	13098193	PUEYO PEÑA CESAR ANDRES	CL VITORIA, 50, 9, B	3.000
41/94	6861	21974	13032208V	ESPARZA RODRIGUEZ DE TRUJILLO JOSE JAIME	PZ JOSE ANTONIO, 4, 4, D	3.000
41/94	6864	91486	13132581	FERNANDEZ GARCIA JAVIER	CL GUARDIA CIVIL, 4, 4, B	4.000
41/94	6865	72235	14498724	FEIJOO IGLESIAS PLACIDO	CL CLUNIA, 6, 7, B	3.000
41/94	6871	48837	13066703	FERNANDEZ VILLA SANCHEZ PALOMA	AV PALENCIA, 21, 1, D	3.000
41/94	6872	48837	13066703	FERNANDEZ VILLA SANCHEZ PALOMA	AV PALENCIA, 21, 1, D	3.000
41/94	6876	87696	13110667	GIMENEZ ANGUIANO JUAN JOSE	AV CID CAMPEADOR, 10, 14, I	3.000
41/94	6879	108577	12913346	GARCIA ANTON FRANCISCO	CL GRAL SANZ PASTOR, 6, 2, D	6.000
41/94	6886	79592	13012628	GONZALEZ CALVO VICTOR	AV REYES CATOLICOS, 44, 3, H	3.000
41/94	6893	142083	9283037	GONZALEZ GARCIA DAVID Y TRES M	CL ALFONSO VIII HUELGA, 7	5.000
41/94	6901	72966	12939965	GARCIA HERNANDO ALEJANDRO	CL SAN NICOLAS, 7, 2, DR	3.000
41/94	6905	81432	13077876	GONZALEZ HURTADO JOSE ELOY	AV REYES CATOLICOS, 44	3.000
41/94	6906	81432	13077876	GONZALEZ HURTADO JOSE ELOY	AV REYES CATOLICOS, 44	3.000
41/94	6912	83306	12911091	GONZALEZ MANERO HONORIO	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 41, 4, B	3.000
41/94	6926	66186	16761892	GARCÉS SANZ MIGUEL	CL SORIA, 5, 10, A	3.000
41/94	6927	72998	13040251	GALONES SANTAMARIA ISIDRO	CL ROMANCERO, 6, 1, B	6.000
41/94	6939	102904	12895608	HERNANDO MORAL VALENTIN	AV GRAL YAGUE, 10, 8, A	3.000
41/94	6941	127235	13071478	HOYO RUIZ JUAN JOSE ANTONI DEL	PS REGINO SAINZ MAZA, 11, 3, C	3.000
41/94	6956	72800	13129265	JALON PEREDA ANDRES JOSE	PS ESPOLON, 18, 1	4.000
41/94	6958	96243	13136600	LOPEZ ARNAIZ JESUS	CL URUGUAY, 20	4.000
41/94	6959	116584	16435854	LANDALUCE FERNANDEZ M ANGELES	CL CARMEN, 2, 8, C	3.000
41/94	6963	112548	13132234	LAZARO PEREZ SUSANA MARIA	AV REYES CATOLICOS, 35, 2, E	4.000
41/94	6975	98515	13073302	MATE BERMEJO MARIA MERCEDES	PS REGINO SAINZ MAZA, 11, 3, C	3.000
41/94	6994	64481	13059041	MIGUEL ORTEGA EMILIO	CL PADRE MELCHOR PRIETO, 22, 4, CT	3.000
41/94	6997	129261	13130984	MARTIN RODRIGUEZ EMILIO	PS PISONES, 6, 6, C	4.000
41/94	6998	129261	13130984	MARTIN RODRIGUEZ EMILIO	PS PISONES, 6, 6, C	3.000
41/94	6999	68497	13065598	MARQUINA RUIZ DE LA PEÑA ANGEL	CM MIRABUENO, 56	3.000

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
41/94	7000	68497	13065598	MARQUINA RUIZ DE LA PEÑA ANGEL	CM MIRABUENO, 56	3.000
41/94	7033	111357	129038	PEREZ GUTIERREZ NORBERTO	CL SAN JUAN DE ORTEGA, 15	3.000
41/94	7038	116613	13145101	PARDO MIGUEL JESUS	CL CALLEJA Y ZURITA, 4, 5, B	6.000
41/94	7039	116613	13145101	PARDO MIGUEL JESUS	CL CALLEJA Y ZURITA, 4, 5, B	6.000
41/94	7040	111361	12900002	PASCUAL MARTIN M CARMEN	CL VITORIA, 37-B, 5, A	3.000
41/94	7042	103915	13128358	PEREZ PALENCIA MARIA SONIA	CL DOCTOR ZUMEL, 6	3.000
41/94	7043	68591	13073174	PASCUAL RUIZ MARTIN MARIA CARM	PZ ANTONIO JOSE, 4, 8, D	3.000
41/94	7047	138808	13029907	PINEDA URBINA ANGEL	CL CRUCERO DE SAN JULIA, 6, 4, C	3.000
41/94	7079	64138	13104096	SAIZ BLANCO RICARDO	CL CASTROJERIZ, 4, 6, 11	3.000
41/94	7097	102534	13120427	SOTO PADILLA AURORA CRISTINA	CL MAESTRO RICARDO, 3, 3, D _m	3.000
41/94	7103	111076	12874021	SAIZ SAIZ JOSE	CL PABLO CASALS, 27, 1, B	3.000
41/94	7105	84194	13093016	SANCHA TOME ANA MARIA	CL SANTANDER, 19	3.000
41/94	7106	84194	13093016	SANCHA TOME ANA MARIA	CL SANTANDER, 19	3.000
41/94	7107	47905	13086340	SAIZ TEJERO CARLOS	AV CID CAMPEADOR, 44, 3, D	3.000
41/94	7109	111692	13107973	SEDANO VIÑAS JOSE JORGE	CL CASTROJERIZ, 3, 3, DR	3.000
41/94	7133	124734	13118009	YARTO NEBRED A JOSE ANTONIO	CL MADRID, 27, 8, A	4.000
41/94	7134	62359	13082502	ZORRAQUINO LAZARO IGNACIO	CL ENCINA, 6	3.000
41/94	7144	67853	50678136	ATALAYA GONZALEZ PILAR	CL CONDESA MENCIA, 118, 10, C	3.000
41/94	7164	138744	13089456	GUEMES CORRAL JULIO ALBERTO	PJ BUENA VISTA, 27, 5, B	4.000
41/94	7169	97721	6561015	GONZALEZ GARCIA JOSE MARIA	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 20, 2, A	3.000
41/94	7176	133466	13145168	LOPEZ ORTIZ PABLO	CL CLUNIA, 11, 4, E	4.000
41/94	7177	138502	12747795	MARTINEZ GONZALEZ LUIS	CL PARRALILLOS, 1, 3, DR	3.000
41/94	7185	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	4.000
41/94	7186	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	4.000
41/94	7187	131759	13156093	AUSUCUA GONZALEZ RAUL	CL BARCELONA, 4, 8, B	3.000
41/94	7195	134333	13148972	MANSO SANTIAGO OSCAR	CL ROMANCERO, 26, 3, B	4.000
41/94	7211	79367	13092335	FERNANDEZ ARCE ELISA Y OTRO	CL NEVERA, 2	3.000
41/94	7215	68791	13109386	IZQUIERDO VEGA LEONOR	CL FEDERICO GARCIA LORCA, 1, 2, A	3.000
41/94	7224	73956	13084963	SAIZ RODRIGO SANTIAGO	AV CASTILLA Y LEON, 20, 6, 21	4.000
41/94	7227	66164	13071080	VILA GARCIA ISIDRO	CL SAN ISIDRO, 35, 4, IZ	4.000
41/94	7261	98802	71243759	RODRIGUEZ ALAMEDA ROSA MARIA	CL FRONTON, 3, 3, C	3.000
41/94	7264	100810	13114961	PEREZ PEREZ LUIS ANGEL	CL MIRANDA, 20, 1, B	3.000
41/94	7265	101130	78494531	TRANSPORTES RESANO IBERICA S.A	CR MADRID-IRUN, 245K, BJ, 21	4.000
41/94	7269	138781	13159908	CRISTOBAL BARRIOCANAL IVAN JES	CL EUROPA, 7, 3, B	4.000
41/94	7277	111855	13127714	GONZALEZ ARNAIZ MANUEL	CL PASTIZAS, 13, 6, A	14.000
99/91	2786	119019	13030292	MURO MARTIN ANA MARIA	CL VICTOR DIEZ DE OLANO, 2, 4, B	32.712
99/91	2834	119030	71251445	PEDRO ORTEGA SANTIAGO DE	CL LEALTAD, 1, 6, A	15.241
104/91	3031	118959	13121206	SERRANO CRESPO TEOFILO	PS PISONES, 125, 3, B	4.904
104/91	3037	112550	13093611	MARTINEZ BURGOS CECILIA	CL CORDOBA, 3, 2, A	2.446
105/91	3052	118742	13079862	KARASAWA DIEZ MAYOKO	CL SAN COSME, 6, 2, 1	1.584
105/91	3070	118749	37713278	FARO SIERRA CARLOS	CL BRUCH, 160, 5, 1	7.392
800/91	3093	92388	13078997	HERNANDEZ MARTINEZ NIEVES	CL LAIN CALVO, 7	5.940
800/91	4007	98476	13121217	GONZALEZ JIMENEZ MARIA JOSE	AV GENERALISIMO, 12, 1, 1	2.200
800/91	5062	75352	13112007	BORJA HERNANDEZ FERMIN		5.940
800/91	7666	117347	13102008	GARCIA PUENTE MILAGROS	BA JUAN XXIII, 22, 4, 4	2.200
800/91	11605	116359	13125982	HARINA MERINO ANA ISABEL	CL REY DON PEDRO, 56, 5, IZ	12.540
800/91	12747	64562	13115324	RODRIGUEZ CAMARERO OSCAR	CL AVELLANOS, 4, BJ	5.940
800/91	13204	111330	12073042	MARTINEZ MASA SANTIAGO	AV MONASTERIO DE HUELGA, 20, 2, IZ	5.940
800/91	20329	117682	13131085	FERNANDEZ RAMIREZ LUIS ALFONSO	CL GU...AR FERNANDEZ, 10, 8, F	5.940
800/91	28601	117827	13080459	ELENA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	CL SAN JUAN DE ORTEGA, 20, 7, A	7.370
800/91	33855	103861	13142281	ESTEBAN DUEÑAS MIGUEL	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 7, 10, A	5.940
800/91	34306	111201	13104477	ARNAIZ SANZ MIGUEL ANGEL	CL SAGRADA FAMILIA (VILLAYUD), 31	5.940
800/91	36667	75143	13043683	GUMIEL GALLO VALERIANO	PZ FRANCISCO SARMIENTO, 3, 8, A3	5.940
800/91	41172	103953	13043921	MELON CASADO MARIA CRUZ	AV GRAL VIGON, 83, 9, D	12.540
800/91	41573	90573	13075266	CAMARGO PEREZ EMILIO	CL CASA LA VEGA (FINCA), 35	5.940
800/91	41725	118056	13114353	SANCHO GONZALEZ M ELENA	CL ERAS (VILLATORO), 3	5.940
800/91	42635	77559	35000995	MANRIQUE GARCIA RAFAEL	CL LUIS ALBERDI, 26, 6, E	12.540
800/91	43287	111330	12073042	MARTINEZ MASA SANTIAGO	AV MONASTERIO DE HUELGA, 20, 2, IZ	5.940
800/91	47081	118152	13089101	GARCIA ARRIBAS JOSE MARIA	CL SAN JUAN RAMON JIMENEZ, 4, 6, A	12.540
800/91	48451	117087	13140764	JUAN TEJADA M BEGOÑA	BA JUAN XXIII, 3	15.620
800/91	54328	117827	13080459	ELENA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	CL SAN JUAN DE ORTEGA, 20, 7, A	5.940
800/91	57261	98136	13136703	SIMON MARIN OSCAR JAVIER	CL MIGUEL DE UNAMUNO, 14, 1	770
800/91	57525	93140	13152571	CARAZO PIÑEIRO MARIA ALEJANDRA	CL LUIS RODRIGUEZ ARANG, S/N.	770
800/91	57701	118587	13140972	GUTIERREZ MIGUEL JORGE	CL PADRE ARAMBURU, 2, 1, B	770
800/91	58096	104285	22710364	GONZALEZ CAMPESINO JOSE MIGUEL	PQ SAN FRANCISCO, 3	770
800/91	58229	118619	13139126	GUTIERREZ MIGUEL ROBERTO	CL PADRE ARAMBURU, 2, 1, B	770
4102/91	2880	102224	13130306	ARRIBAS FERNANDEZ ENRIQUE	AV GRAL YAGUE, 6, 7	12.980
6076/91	2099	131903	9087362	HELJA SOCIEDAD ANONIMA LABORAL	CL SANTA CASILDA, 5, 2, 1	10.400
6103/91	2949	119059	50012309	SANCHEZ LAISECA ALFREDO Y HERM	PZ ESPAÑA, 29	118.614
6103/91	2989	112550	13093611	MARTINEZ BURGOS CECILIA	CL CORDOBA, 3, 2, A	2.375

El Interventor de este Excmo. Ayuntamiento certifica que:

Según lo dispuesto en el artículo 4.1.f) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, los contribuyentes incluidos en la relación suscrita por el Recaudador, cabeza de esta certificación, resultan ser deudores a la Hacienda Local por los importes de las deudas tributarias que figuran en la misma, habiendo expirado el plazo de ingreso voluntario en las arcas del Ayuntamiento y comenzando el devengo de intereses de demora.

Y para que conste expido la presente certificación de descubierto en la fecha expresada.

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, liquido el recargo de apremio, por el 20 % de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del R. G. de Recaudación (R. Decreto 1684/90). Fdo., el Tesorero.

Advertencias:

1.º - La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento, salvo en los casos previstos en el artículo 101 del R. G. de Recaudación.

2.º - Las cuotas tributarias no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza, devengarán intereses de demora a partir del día siguiente a la expiración de dicho plazo (artículo 109 del R. G. de Recaudación).

3.º - Se repercutirán las costas del procedimiento de apremio que se hayan suplido.

4.º - En caso de no efectuarse el ingreso en los plazos reflejados, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes.

5.º - Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago.

Plazos de ingreso. Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Recursos:

1. Motivos de impugnación: Exclusivamente por las causas señaladas en el artículo 99 del R. G. de Recaudación.

2. Clases:

a) De reposición. De carácter potestativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación.

b) Contencioso administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, previa la notificación que previene el artículo 110.3 de Ley 30/92 de 26 de noviembre, en el plazo de dos meses.

Lugar de ingreso: En las oficinas de la Recaudación Municipal, Calle Aranda de Duero, 5 - Bajo.

Burgos, 29 de mayo de 1996. — El Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Luis Alonso Polo.

4316.-148.200

Tipo de licitación.- El precio tipo o presupuesto de contratación será de 1.700.000 pesetas en pavimentación y de 1.650.000 pesetas en el acondicionamiento del camino, I.V.A. incluido, gastos generales, beneficio industrial y demás tributos siendo las ofertas a la baja.

No será admisible licitación al alza por lo que quedarán automáticamente desechadas las ofertas económicas que rebasen el tipo de licitación.

Plazo de ejecución.- Seis meses (en ambos casos) a contar desde la fecha de comprobación del replanteo.

Garantías.- En ambos casos: Provisional, 2%. Definitiva 4%.

Presentación de proposiciones: En ambos casos las proposiciones para licitar se presentarán en sobre cerrado formado por el licitador y en el Ayuntamiento hasta las 13 horas del vigésimo sexto día hábil a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos.- El primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.- «Don, mayor de edad, de profesión, vecino de, con domicilio en, con D.N.I., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo mi responsabilidad, en nombre propio o en representación de según poder bastante que acompaño, enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo referente a la adjudicación por concurso de las obras de pavimentación de plaza y acondicionamiento del camino de acceso, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha y del pliego de condiciones económico-administrativas, memorias valoradas y demás documentos del expediente de contratación cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a realizar la totalidad de las obras proyectadas por el precio de pesetas (cifra y letra) que representa una baja del por ciento sobre el tipo de licitación, en el plazo de meses si me es adjudicado el concurso.

(Nota: Si sólo se licitate por una de las dos obras será igualmente válido el presente modelo de proposición.)

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.»

Cilleruelo de Abajo, julio 1996.

5437.-6.080

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Policía Local

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciadas que se relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultado positivo, y a efectos de cumplir lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Exp.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.300/96	Martín Palomino García	13.035.485-M	5.000
1.317/96	Emilio Ramos Valdazo	13.057.247-D	5.000
1.315/96	Jorge Bartolomé Higuero		15.000
1.323/96	Fernán Hortiguéla Glez.	13.088.800-Y	5.000
1.334/96	M.ª del Carmen Motos Gab.	9.312.230-J	10.000
1.343/96	Fortunato Izquierdo Pinill	13.025.532-B	5.000
1.346/96	Martín Gayubo, S.A.L.	A/09280869	5.000
1.350/96	Agustín Calvo Castrillo	71.245.234-C	5.000
1.371/96	Mariano Cuñado Esteban	13.109.662	5.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Anuncio de concurso

Objeto: Los contratos tienen por objeto la ejecución de las obras de:

A) Pavimentación de plaza.

B) Acondicionamiento del camino de acceso.

Reclamaciones.- Dentro de los 8 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el presente pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

N.º Exp.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.372/96	Gonzalo Schiffelmann Soto	71.239.742-W	5.000
1.375/96	Carmen Espeja Alonso	71.256.783-T	15.000
1.376/96	Porfirio de Diego de Diego	13.024.429	10.000
1.377/96	Laura Palomero del Cura		5.000
1.378/96	Tamaca, S.L.		5.000
1.379/96	Juan José Núñez Núñez		5.000
1.381/96	Luis Gonzalo Abán Rico	13.109.255	15.000
1.382/96	M.ª Mercedes Pérez del P.	15.980.822-P	10.000
1.385/96	Salvador Martín Oliva	7.899.468-A	10.000
1.386/96	Javier Velasco Santa María	3.078.861-N	5.000
1.378/96	María Salomé Barriuso Malmón	45.416.623	10.000
1.389/96	Salinero e Hijos, S.L.		5.000
1.391/96	Pascual Moya Lucas	45.417.128	5.000
1.392/96	Juan Carlos Rocha Martínez	13.110.060-Z	5.000
1.394/96	José L. Benito Carazo		5.000
1.396/96	Marino Marino Lázaro		10.000
1.398/96	José Antonio Martín de C.	71.257.997-H	15.000
1.400/96	Miguel J. Santamaría Monzo	45.572.869	5.000
1.403/96	Salvador Franco García	13.107.604-L	5.000
1.404/96	M.ª Luz de la Cal Rguez.		5.000
1.405/96	Francisco Pecharrmán Doña	71.254.319-G	5.000
1.406/96	Fco. Javier Lázaro Rguez.	13.018.726-J	5.000
1.407/96	José Luis Hoya Aparicio	13.088.607-C	5.000
1.408/96	María Jesús Lázaro Reyzaal	45.419.524-K	10.000
1.409/96	Myriam Oriza Recalde	45.423.881-P	5.000
1.411/96	M.ª Angeles Gil de Frutos	13.020.046-E	5.000
1.412/96	Antonio M.ª Moreno Alvarez	71.257.443	5.000
1.413/96	Arancorp (Seguros)		5.000
1.414/96	Antonio Berzosa Panizo	16.761.253	5.000
1.415/96	Clemente Rodríguez Parra		5.000
1.416/96	Pedro Cuadrado Martín	71.251.135	5.000
1.417/96	Roberto García Martín	45.422.957-G	10.000
1.418/96	Felipa Hernando Izcara	13.021.977-K	5.000
1.420/96	Gerayca, S.L.		10.000
1.421/96	Andrés Barrul Motos	45.420.931-W	5.000
1.423/96	Santiago Gayubo Martínez	12.943.501-K	15.000
1.424/96	María Susana Altible Orza	45.417.041-E	5.000
1.428/96	Maté y Miguel, S.L.	B/09113036	10.000
1.429/96	Bodegas Pascual, S.A.		5.000
1.430/96	Mariano Cuñado Esteban	13.109.622	5.000
1.431/96	Transtrial, S.L.	B/09259797	5.000
1.432/96	Florencio Arandilla, S.A.		5.000
1.433/96	Rafaela Pérez García	71.238.886-C	5.000
1.437/96	Silvino Rupérez del Val	16.736.575-G	5.000
1.439/96	Alfonso Infante Sierra	45.419.126	10.000
1.440/96	Angel Arrabal, S.A.		5.000
1.441/96	Angel García Rebollo		5.000
1.442/96	Rafael Mira Alba	13.102.889-L	10.000
1.443/96	Dionisio Gómez Marín	13.016.282-F	10.000
1.445/96	Félix Sanz Yagüe	45.570.574-F	5.000
1.383/96	José Luis Arauzo Gómez		5.000
1.402/96	M.ª Encarnación Domínguez G.	13.098.499-E	5.000
1.425/96	José A. Vicario Carazo	45.420.288-A	5.000
1.444/96	Luis Blanco Yusta	227.481-B	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Alegaciones: En los 15 primeros días hábiles, alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos,

con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquélla no se lograse del conductor

Aranda de Duero, a 23 de julio de 1996. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

5888.-24.224

Notificación de resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación al órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Exp.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
205/96	Teresa Delgado Cob	45.415.993-D	10.000
221/96	Teresa Delgado Cob	45.415.993-D	10.000
242/96	Hermanos Martín del Val		5.000
264/96	Teresa Delgado Cob	45.415.993-D	10.000
279/96	Teresa Delgado Cob	45.415.993-D	10.000
283/96	Miguel A. Escorial Esteban	71.257.429	5.000
287/96	Miguel A. Ballano de la Viuda	45.416.045-S	5.000
290/96	Choon Nan Hyuan	BU - 001564	10.000
294/96	Panificadora Arandina, S.L.	B-09266685	5.000
295/96	Eleuterio Andrés de Blas	12.970.690-N	10.000
296/96	José A. Moreno Hernando	13.020.855-A	5.000
297/96	Mariano Muñoz Conde		5.000
303/96	Raul Guijarro Ayuso	45.421.973-D	10.000
306/96	Eloy González Simón	45.416.862	5.000
314/96	Faustino Borja Jiménez	14.234.029-L	5.000
316/96	M.ª Victoria Portela Villafañez		5.000
320/96	Ana María Cuenca Rojo		10.000
323/96	Martiniano Palomero Saez	11.016.600-Z	5.000
325/96	Mauro Santos Ovejas	12.143.224-Y	5.000
329/96	Hermanos Cuñado Esteban		5.000
332/96	M.ª Victoria Alcalde de la Higuera		5.000
333/96	Angel Roldán de las Heras	71.239.472-P	5.000
336/96	Ana María Wíznar García	45.422.574	10.000
337/96	Jose M.ª Nieto Delgado	45.421.283-D	5.000
344/96	Pedro Zamora Alonso	71.234.483-X	5.000
345/96	Félix Arranz Abajo	13.022.150-X	5.000
347/96	Carlos Mayor Carrasco	13.088.605	5.000
349/96	Ana Isabel Gómez Díaz	13.110.384-Q	10.000
353/96	Pilar Plaza Cid	12.956.699-V	5.000
354/96	M.ª Carmen Gete Castrillo	50.268.400	10.000
355/96	M.ª Victoria Recalde de la Higuera	13.099.830-L	5.000
357/96	Juan J. Pascual López	13.061.660-Y	5.000
359/96	Automóviles Máro, S.L.	B-09110305	5.000
361/96	Servicio de Hostelería Page, S.L.		10.000

Aranda de Duero, a 14 de julio de 1996. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

5889.-17.384